



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXI

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 18 de junio de 2024

número 49

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se da a conocer la liquidación definitiva de las participaciones federales a los municipios, determinada por el estado con coeficientes definitivos para el periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2023.	2
ANEXO de las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, de las participaciones federales para cada uno de los municipios de la entidad, publicadas en el Periódico Oficial del Estado con fecha 9 de febrero de 2024.	36
CONVENIO de Coordinación para la Operación del Programa de Apoyo al Empleo con la Secretaría del Trabajo y previsión Social y el Gobierno del Estado de Coahuila para el Ejercicio 2024.	39
ESTADOS Financieros del mes de Abril 2024 de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.	50

Con fundamento en el Artículo 22, último y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; a lo dispuesto en el Artículo 10, segundo párrafo, en correlación con el Artículo 21 fracción XIX del Reglamento interior de la Administración Fiscal General del Estado y; en cumplimiento al Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 14 de la Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado para el ejercicio 2023, se dan a conocer el monto de las Participaciones correspondientes a cada uno de los Municipios de la Entidad Federativa relativas al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles, de la LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

CONSIDERANDO

Que en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, establece que los Gobiernos de las entidades deberán realizar las publicaciones en su periódico oficial y en su página oficial de internet, las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, así como en su caso, se deberá publicar el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el Acuerdo 5, fracción III, incisos b), c) y d) del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, señala que en el caso de que se realice algún ajuste, éste deberá publicarse mediante Acuerdo en el órgano de difusión oficial del gobierno de la entidad federativa, así como a través de su página oficial de internet, dentro de los primeros seis meses del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel al que corresponda el mencionado ajuste.

Que conforme los artículos 5, 7, 8, 10, 12, 13 y 18 de la Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado, se establece que en el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, se determinará la liquidación definitiva de las participaciones federales a los Municipios considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y se pagarán o descontarán las diferencias que resulten; y que para el año de referencia se determina y distribuye en el mes de mayo de 2024, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS, DETERMINADA POR EL ESTADO CON COEFICIENTES DEFINITIVOS PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

PRIMERO.- Conforme lo establece la Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se da a conocer la determinación de la Liquidación definitiva de participaciones a los Municipios del ejercicio fiscal 2023, en concordancia con el Acuerdo 5, fracción III, incisos b), c), d), e), f), y g) del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014. Respecto al inciso a) de dicho Acuerdo 5, los coeficientes definitivos utilizados fueron dados a conocer en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 74 con fecha 15 de septiembre de 2023.

Se presenta en cifras provisionales y definitivas, expresadas en pesos y sin decimales, con el porcentaje del coeficiente a 6 dígitos posteriores al punto, el saldo total a cargo o a favor para cada municipio, realizado en tiempo y forma dentro del primer semestre del ejercicio fiscal inmediato posterior al que se efectúa el ajuste correspondiente. La Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la fracción III de los artículos 5, 8 y 10, fracción IV de los artículos 7 y 12 y en la fracción II de los artículos 13 y 18, indica que se entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

**PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DE 2023**

Incluye: anticipos provisionales y ajustes o diferencias al Estado por parte de la SHCP
(cifras en pesos)

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		IEPS DE CONSUMO		IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			
	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	AJUSTES: 3ER CUATRIM Y DEFINITIVO 2022; 1ER Y 2DO CUATRIM 2023	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	AJUSTES: 3ER CUATRIM Y DEFINITIVO 2022; 1ER Y 2DO CUATRIM 2023	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	AJUSTES: 3ER CUATRIM Y DEFINITIVO 2022; 1ER Y 2DO CUATRIM 2023	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	FONDO DE COMPENSACION ISAN	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	ISAN
ABASOLO	0.607597%	24,792,961	0.094571%	982,513	0.607597%	588,923	0.607597%	124,536	0.607597%	711,972
ACUÑA	5.036675%	211,379,305	5.133763%	42,003,599	5.036675%	5,027,070	5.036675%	1,063,152	5.036675%	6,041,950
ALLENDE	1.018629%	42,722,527	0.559079%	4,559,356	1.018629%	1,016,008	1.018629%	214,872	1.018629%	1,221,285
ARTEAGA	1.395653%	60,689,752	1.006026%	8,475,888	1.395653%	1,445,463	1.395653%	305,736	1.395653%	1,724,825
CANDELA	0.789039%	29,185,888	0.681576%	5,291,392	0.789039%	690,157	0.789039%	145,890	0.789039%	852,600
CASTAÑOS	1.088528%	46,300,952	1.236409%	9,867,922	1.088528%	1,101,761	1.088528%	233,016	1.088528%	1,320,554
CUATRO CIENEGAS	0.829129%	34,072,108	0.330709%	2,639,757	0.829129%	809,580	0.829129%	171,204	0.829129%	977,288
FRANCISCO I MADERO	1.585830%	65,403,701	1.193805%	9,737,396	1.585830%	1,554,288	1.585830%	328,692	1.585830%	1,874,841
FRONTERA	2.474704%	105,353,038	2.239206%	18,586,736	2.474704%	2,507,033	2.474704%	530,226	2.474704%	3,004,366
GENERAL CEPEDA	0.765753%	33,647,480	0.289720%	2,369,605	0.765753%	801,732	0.765753%	169,584	0.765753%	954,699
GENERAL ESCOBEDO	0.709603%	25,923,763	0.128827%	1,286,923	0.709603%	612,648	0.709603%	129,498	0.709603%	759,024
GUERRERO	0.763906%	26,141,382	0.081803%	661,416	0.763906%	615,750	0.763906%	130,116	0.763906%	774,879
HIDALGO	0.592549%	25,241,428	0.106767%	1,092,249	0.592549%	600,673	0.592549%	127,044	0.592549%	719,741
JIMENEZ	0.666273%	31,176,794	1.049459%	8,161,187	0.666273%	744,684	0.666273%	157,548	0.666273%	876,111
JUAREZ	0.662571%	27,249,217	0.082372%	665,067	0.662571%	647,488	0.662571%	136,920	0.662571%	781,484
LAMADRID	0.653759%	27,089,100	0.112495%	1,135,272	0.653759%	643,890	0.653759%	136,170	0.653759%	775,928
MATAMOROS	2.471186%	101,237,922	2.205873%	17,677,542	2.471186%	2,405,179	2.471186%	508,614	2.471186%	2,905,290
MONCLOVA	6.451385%	272,724,793	6.712734%	55,539,976	6.451385%	6,487,989	6.451385%	1,372,152	6.451385%	7,786,191
MORELOS	0.762209%	30,693,354	0.225516%	1,791,517	0.762209%	728,654	0.762209%	154,074	0.762209%	883,377
MUZQUIZ	1.867621%	77,334,862	1.510200%	12,125,607	1.867621%	1,838,146	1.867621%	388,722	1.867621%	2,215,385
NADADORES	0.687692%	30,410,358	0.196762%	1,831,723	0.687692%	724,785	0.687692%	153,306	0.687692%	861,990
NAVA	1.390177%	55,964,038	0.929750%	7,188,627	1.390177%	1,328,558	1.390177%	280,926	1.390177%	1,610,767
OCAMPO	0.712487%	29,285,306	0.239264%	2,172,955	0.712487%	695,851	0.712487%	147,150	0.712487%	839,959
PARRAS	1.506366%	60,356,816	1.089868%	8,835,801	1.506366%	1,432,544	1.506366%	302,910	1.506366%	1,738,587
PIEDRAS NEGRAS	5.436315%	226,699,734	5.514191%	44,766,022	5.436315%	5,389,966	5.436315%	1,139,874	5.436315%	6,486,647
PROGRESO	0.640784%	26,233,439	0.543237%	4,247,616	0.640784%	623,228	0.640784%	131,790	0.640784%	752,923
RAMOS ARIZPE	4.362552%	182,464,540	6.499735%	52,406,038	4.362552%	4,338,788	4.362552%	917,580	4.362552%	5,218,378
SABINAS	1.992798%	84,463,549	1.681378%	14,171,189	1.992798%	2,009,565	1.992798%	425,010	1.992798%	2,410,380
SACRAMENTO	0.689284%	26,647,661	0.102652%	835,369	0.689284%	631,448	0.689284%	133,500	0.689284%	772,342
SALTILLO	22.656224%	937,445,839	24.885617%	199,969,716	22.656224%	22,281,092	22.656224%	4,711,896	22.656224%	26,858,040
SAN BUENAVENTURA	1.019255%	42,969,236	0.581750%	4,995,387	1.019255%	1,022,100	1.019255%	216,162	1.019255%	1,227,308
SAN JUAN DE SABINAS	1.496967%	64,001,617	1.089813%	9,100,165	1.496967%	1,523,285	1.496967%	322,176	1.496967%	1,823,884
SAN PEDRO	2.198963%	90,423,420	1.903739%	15,327,133	2.198963%	2,148,597	2.198963%	454,368	2.198963%	2,593,322
SIERRA MOJADA	0.583300%	27,409,567	0.986839%	7,635,454	0.583300%	654,807	0.583300%	138,534	0.583300%	769,764
TORREON	21.139504%	878,070,245	27.097238%	218,932,249	21.139504%	20,873,308	21.139504%	4,414,242	21.139504%	25,140,879
VIESCA	0.795561%	37,758,299	1.191253%	9,287,241	0.795561%	902,370	0.795561%	190,920	0.795561%	1,058,830
VILLA UNION	0.713918%	29,337,956	0.169739%	1,360,803	0.713918%	697,098	0.713918%	147,414	0.713918%	841,496
ZARAGOZA	0.785255%	32,531,753	0.316265%	2,583,646	0.785255%	773,251	0.785255%	163,536	0.785255%	931,858
T O T A L ==>	100.000000%	4,160,833,700	100.000000%	810,298,054	100.000000%	98,917,757	100.000000%	20,919,060	100.000000%	119,099,144

* Diferencias mínimas por redondeo

**PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DE 2023**

Incluye: anticipos provisionales y ajustes o diferencias al Estado por parte de la SHCP
(cifras en pesos)

Continua...

MUNICIPIOS	FONDO DE RECALCULACION Y RECAUDACION		IEPS		ISR DE EBI		FONDOS PARTICIPADOS 2023 SIN FEIEF	FGP	FALTANTE FEIEF 2023 (DSCTO FGP)
	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	DIFERENCIAS: 3ER CUATRIM Y DEFINITIVO 2022; 1ER Y 2DO CUATRIM 2023	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	GASOLINAS Y DIESEL	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	ENAJENACIÓN BIENES INMUEBLES			
ABASOLO	0.043311%	83,920	0.426911%	377,025	0.607597%	208,668	27,870,518	0.607597%	-161,767
ACUÑA	4.787885%	8,405,366	4.714279%	4,263,668	5.036675%	1,773,146	279,957,256	5.036675%	-1,370,136
ALLENDE	0.863240%	1,617,265	1.008976%	919,368	1.018629%	358,402	52,629,083	1.018629%	-276,964
ARTEAGA	0.823313%	1,646,330	1.117524%	1,078,668	1.395653%	507,016	75,873,678	1.395653%	-390,200
CANDELA	0.032212%	53,753	0.625517%	503,070	0.789039%	248,679	36,971,429	0.789039%	-195,087
CASTAÑOS	0.810591%	1,512,692	1.126912%	1,044,527	1.088528%	387,790	61,769,214	1.088528%	-299,190
CUATRO CIENEGAS	0.404416%	803,705	0.763618%	670,970	0.829129%	286,523	40,431,135	0.829129%	-221,941
FRANCISCO I MADERO	1.436704%	2,682,120	1.892376%	1,701,842	1.585830%	549,764	83,832,644	1.585830%	-425,668
FRONTERA	2.272334%	4,391,191	2.521663%	2,300,964	2.474704%	882,284	137,555,838	2.474704%	-680,638
GENERAL CEPEDA	0.168913%	327,931	0.639674%	656,473	0.765753%	280,770	39,208,274	0.765753%	-215,827
GENERAL ESCOBEDO	0.064019%	100,326	0.525616%	358,355	0.709603%	221,243	29,391,780	0.709603%	-173,835
GUERRERO	0.062665%	116,413	0.428047%	311,467	0.763906%	225,089	28,976,512	0.763906%	-178,345
HIDALGO	0.053191%	67,681	0.479152%	405,037	0.592549%	211,370	28,465,223	0.592549%	-163,050
JIMENEZ	0.274889%	440,615	0.533211%	624,022	0.666273%	258,373	42,439,334	0.666273%	-197,251
JUAREZ	0.052785%	87,371	0.414050%	411,216	0.662571%	229,127	30,207,890	0.662571%	-177,465
LAMADRID	0.045747%	90,149	0.536949%	464,154	0.653759%	227,576	30,562,239	0.653759%	-176,110
MATAMOROS	2.616520%	5,137,368	3.441501%	3,088,578	2.471186%	851,655	133,812,148	2.471186%	-659,930
MONCLOVA	8.193205%	16,037,812	6.875910%	6,238,936	6.451385%	2,285,805	368,473,654	6.451385%	-1,764,802
MORELOS	0.366248%	644,873	0.676700%	570,872	0.762209%	258,739	35,725,460	0.762209%	-200,899
MUZQUIZ	2.114519%	4,167,419	2.312978%	2,092,321	1.867621%	649,746	100,812,208	1.867621%	-502,847
NADADORES	0.190974%	377,839	0.590751%	588,693	0.687692%	253,577	35,202,271	0.687692%	-194,786
NAVA	0.931049%	1,815,039	1.344612%	1,183,094	1.390177%	471,785	69,842,834	1.390177%	-366,330
OCAMPO	0.103405%	194,579	0.589058%	538,314	0.712487%	246,264	34,120,378	0.712487%	-190,751
PARRAS	1.304064%	2,682,503	1.654984%	1,462,913	1.506366%	509,107	77,321,181	1.506366%	-395,529
PIEDRAS NEGRAS	7.049391%	14,032,634	5.358161%	4,879,479	5.436315%	1,903,085	305,297,441	5.436315%	-1,471,623
PROGRESO	0.092036%	165,972	0.497632%	425,618	0.640784%	220,704	32,801,290	0.640784%	-171,032
RAMOS ARIZPE	4.334068%	9,241,997	3.748536%	3,467,193	4.362552%	1,531,205	259,585,719	4.362552%	-1,183,651
SABINAS	2.513115%	5,010,479	2.171987%	1,983,873	1.992798%	707,705	111,181,750	1.992798%	-546,235
SACRAMENTO	0.056033%	107,035	0.629734%	475,767	0.689284%	225,768	29,828,890	0.689284%	-176,157
SALTILLO	32.481823%	65,538,787	24.839392%	22,705,404	22.656224%	7,876,856	1,287,387,630	22.656224%	-6,096,549
SAN BUENAVENTURA	0.964615%	1,888,319	1.075947%	981,665	1.019255%	360,257	53,660,434	1.019255%	-278,232
SAN JUAN DE SABINAS	1.856143%	3,652,558	1.553801%	1,434,069	1.496967%	535,720	82,393,474	1.496967%	-413,081
SAN PEDRO	2.009220%	3,795,250	2.949429%	2,657,007	2.198963%	760,338	118,159,435	2.198963%	-588,916
SIERRA MOJADA	0.028423%	58,088	0.357228%	539,561	0.583300%	227,050	37,432,825	0.583300%	-173,261
TORREON	19.688730%	38,866,589	19.371541%	17,629,125	21.139504%	7,374,588	1,211,301,225	21.139504%	-5,705,251
VIESCA	0.321313%	591,032	0.862887%	806,600	0.795561%	312,450	50,907,742	0.795561%	-238,173
VILLA UNION	0.173108%	316,348	0.633378%	557,341	0.713918%	246,712	33,505,168	0.713918%	-191,102
ZARAGOZA	0.415785%	752,804	0.709378%	626,156	0.785255%	273,311	38,636,315	0.785255%	-211,507
T O T A L ==>	100.000000%	197,502,152	100.000000%	91,023,405	100.000000%	34,938,247	5,533,531,519	100.000000%	-27,024,118

Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones. Federales a los Municipios del Estado de Coahuila (LDPyAEC)

LDPyAEC Art. Tercero Transitorio. Faltante de FEIEF, descuento que se realiza por las ministraciones correspondientes a la potencialización del FEIEF con cargo al FGP.

* Diferencias mínimas por redondeo

**PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DE 2023**

Incluye: anticipos provisionales y ajustes o diferencias al Estado por parte de la SHCP
(cifras en pesos)

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		IEPS DE CONSUMO		IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			
	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	AJUSTES: 3ER CUATRIM Y DEFINITIVO 2022; 1ER Y 2DO CUATRIM 2023	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	AJUSTES: 3ER CUATRIM Y DEFINITIVO 2022; 1ER Y 2DO CUATRIM 2023	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	AJUSTES: 3ER CUATRIM Y DEFINITIVO 2022; 1ER Y 2DO CUATRIM 2023	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	FONDO DE COMPENSACION ISAN	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	ISAN
ABASOLO	0.607597%	25,281,080	0.094571%	766,305	0.607597%	601,021	0.607597%	127,103	0.607597%	723,642
ACUÑA	5.036675%	209,567,677	5.133763%	41,598,785	5.036675%	4,982,166	5.036675%	1,053,625	5.036675%	5,998,636
ALLENDE	1.018629%	42,383,447	0.559079%	4,530,206	1.018629%	1,007,605	1.018629%	213,088	1.018629%	1,213,178
ARTEAGA	1.395653%	58,070,790	1.006026%	8,151,810	1.395653%	1,380,548	1.395653%	291,957	1.395653%	1,662,210
CANDELA	0.789039%	32,830,590	0.681576%	5,522,794	0.789039%	780,499	0.789039%	165,059	0.789039%	939,738
CASTAÑOS	1.088528%	45,291,852	1.236409%	10,018,597	1.088528%	1,076,748	1.088528%	227,710	1.088528%	1,296,428
CUATRO CIENEGAS	0.829129%	34,498,691	0.330709%	2,679,730	0.829129%	820,156	0.829129%	173,446	0.829129%	987,486
FRANCISCO I MADERO	1.585830%	65,983,731	1.193805%	9,673,378	1.585830%	1,568,667	1.585830%	331,741	1.585830%	1,888,709
FRONTERA	2.474704%	102,968,338	2.239206%	18,144,246	2.474704%	2,447,922	2.474704%	517,685	2.474704%	2,947,352
GENERAL CEPEDA	0.765753%	31,861,722	0.289720%	2,347,598	0.765753%	757,466	0.765753%	160,188	0.765753%	912,006
GENERAL ESCOBEDO	0.709603%	29,525,411	0.128827%	1,043,882	0.709603%	701,924	0.709603%	148,442	0.709603%	845,131
GUERRERO	0.763906%	31,784,840	0.081803%	662,851	0.763906%	755,638	0.763906%	159,802	0.763906%	909,805
HIDALGO	0.592549%	24,654,987	0.106767%	865,135	0.592549%	586,136	0.592549%	123,956	0.592549%	705,721
JIMENEZ	0.666273%	27,722,513	1.049459%	8,503,743	0.666273%	659,062	0.666273%	139,378	0.666273%	793,525
JUAREZ	0.662571%	27,568,480	0.082372%	667,455	0.662571%	655,400	0.662571%	138,604	0.662571%	789,116
LAMADRID	0.653759%	27,201,837	0.112495%	911,548	0.653759%	646,684	0.653759%	136,760	0.653759%	778,622
MATAMOROS	2.471186%	102,821,929	2.205873%	17,874,146	2.471186%	2,444,441	2.471186%	516,949	2.471186%	2,943,161
MONCLOVA	6.451385%	268,431,413	6.712734%	54,393,150	6.451385%	6,381,565	6.451385%	1,349,569	6.451385%	7,683,544
MORELOS	0.762209%	31,714,269	0.225516%	1,827,352	0.762209%	753,960	0.762209%	159,447	0.762209%	907,785
MUZQUIZ	1.867621%	77,708,605	1.510200%	12,237,118	1.867621%	1,847,409	1.867621%	390,689	1.867621%	2,224,320
NADADORES	0.687692%	28,613,700	0.196762%	1,594,362	0.687692%	680,249	0.687692%	143,859	0.687692%	819,035
NAVA	1.390177%	57,842,973	0.929750%	7,533,743	1.390177%	1,375,132	1.390177%	290,812	1.390177%	1,655,689
OCAMPO	0.712487%	29,645,381	0.239264%	1,938,748	0.712487%	704,776	0.712487%	149,045	0.712487%	848,565
PARRAS	1.506366%	62,677,386	1.089868%	8,831,180	1.506366%	1,490,063	1.506366%	315,118	1.506366%	1,794,069
PIEDRAS NEGRAS	5.436315%	226,196,021	5.514191%	44,681,386	5.436315%	5,377,480	5.436315%	1,137,226	5.436315%	6,474,604
PROGRESO	0.640784%	26,661,939	0.543237%	4,401,842	0.640784%	633,849	0.640784%	134,046	0.640784%	763,168
RAMOS ARIZPE	4.362552%	181,518,514	6.499735%	52,667,224	4.362552%	4,315,338	4.362552%	912,605	4.362552%	5,195,761
SABINAS	1.992798%	82,917,006	1.681378%	13,624,175	1.992798%	1,971,231	1.992798%	416,875	1.992798%	2,373,405
SACRAMENTO	0.689284%	28,679,947	0.102652%	831,790	0.689284%	681,824	0.689284%	144,192	0.689284%	820,931
SALTILLO	22.656224%	942,687,806	24.885617%	201,647,669	22.656224%	22,411,027	22.656224%	4,739,469	22.656224%	26,983,366
SAN BUENAVENTURA	1.019255%	42,409,502	0.581750%	4,713,906	1.019255%	1,008,224	1.019255%	213,219	1.019255%	1,213,924
SAN JUAN DE SABINAS	1.496967%	62,286,322	1.089813%	8,830,738	1.496967%	1,480,766	1.496967%	313,151	1.496967%	1,782,875
SAN PEDRO	2.198963%	91,495,192	1.903739%	15,425,958	2.198963%	2,175,165	2.198963%	460,002	2.198963%	2,618,946
SIERRA MOJADA	0.583300%	24,270,139	0.986839%	7,996,336	0.583300%	576,987	0.583300%	122,021	0.583300%	694,705
TORREON	21.139504%	879,579,611	27.097238%	219,568,392	21.139504%	20,910,722	21.139504%	4,422,186	21.139504%	25,176,966
VIESCA	0.795561%	33,101,968	1.191253%	9,652,698	0.795561%	786,951	0.795561%	166,424	0.795561%	947,506
VILLA UNION	0.713918%	29,704,959	0.169739%	1,375,390	0.713918%	706,192	0.713918%	149,345	0.713918%	850,271
ZARAGOZA	0.785255%	32,673,147	0.316265%	2,562,690	0.785255%	776,756	0.785255%	164,268	0.785255%	935,232
T O T A L ==>>	100.000000%	4,160,833,715	100.000000%	810,298,056	100.000000%	98,917,749	100.000000%	20,919,061	100.000000%	119,099,133

* Diferencias mínimas por redondeo

**PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DE 2023**

Incluye: anticipos provisionales y ajustes o diferencias al Estado por parte de la SHCP
(cifras en pesos)

Continúa...

MUNICIPIOS	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		IEPS		ISR DE EBI		FONDOS PARTICIPADOS 2023 SIN FEIEF	FGP	FALTANTE FEIEF 2023 (DSCTO FGP)
	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	DIFERENCIAS: 3ER CUATRIM Y DEFINITIVO 2022; 1ER Y 2DO CUATRIM 2023	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	GASOLINAS Y DIESEL	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	ENAJENACIÓN BIENES INMUEBLES			
ABASOLO	0.043311%	85,540	0.426911%	388,589	0.607597%	212,284	28,185,564	0.607597%	-164,198
ACUÑA	4.787885%	9,456,176	4.714279%	4,291,097	5.036675%	1,759,726	278,707,888	5.036675%	-1,361,117
ALLENDE	0.863240%	1,704,918	1.008976%	918,405	1.018629%	355,891	52,326,738	1.018629%	-275,275
ARTEAGA	0.823313%	1,626,061	1.117524%	1,017,208	1.395653%	487,616	72,688,200	1.395653%	-377,163
CANDELA	0.032212%	63,620	0.625517%	569,366	0.789039%	275,676	41,147,342	0.789039%	-213,231
CASTAÑOS	0.810591%	1,600,934	1.126912%	1,025,754	1.088528%	380,313	60,918,336	1.088528%	-294,165
CUATRO CIENEGAS	0.404416%	798,729	0.763618%	695,071	0.829129%	289,683	40,942,992	0.829129%	-224,065
FRANCISCO I MADERO	1.436704%	2,837,521	1.892376%	1,722,505	1.585830%	554,061	84,560,313	1.585830%	-428,556
FRONTERA	2.272334%	4,487,908	2.521663%	2,295,303	2.474704%	864,618	134,673,372	2.474704%	-668,767
GENERAL CEPEDA	0.168913%	333,606	0.639674%	582,253	0.765753%	267,541	37,222,380	0.765753%	-206,938
GENERAL ESCOBEDO	0.064019%	126,439	0.525616%	478,434	0.709603%	247,923	33,117,586	0.709603%	-191,764
GUERRERO	0.062665%	123,766	0.428047%	389,623	0.763906%	266,895	35,053,220	0.763906%	-206,439
HIDALGO	0.053191%	105,054	0.479152%	436,140	0.592549%	207,026	27,684,155	0.592549%	-160,131
JIMENEZ	0.274889%	542,911	0.533211%	485,347	0.666273%	232,784	39,079,263	0.666273%	-180,054
JUAREZ	0.052785%	104,252	0.414050%	376,882	0.662571%	231,491	30,531,680	0.662571%	-179,054
LAMADRID	0.045747%	90,352	0.536949%	488,749	0.653759%	228,412	30,482,964	0.653759%	-176,673
MATAMOROS	2.616520%	5,167,683	3.441501%	3,132,571	2.471186%	863,389	135,764,269	2.471186%	-667,816
MONCLOVA	8.193205%	16,181,755	6.875910%	6,258,687	6.451385%	2,254,000	362,933,683	6.451385%	-1,743,429
MORELOS	0.366248%	723,347	0.676700%	615,955	0.762209%	266,303	36,968,418	0.762209%	-205,980
MUZQUIZ	2.114519%	4,176,221	2.312978%	2,105,351	1.867621%	652,514	101,342,227	1.867621%	-504,708
NADADORES	0.190974%	377,178	0.590751%	537,722	0.687692%	240,267	33,006,372	0.687692%	-185,843
NAVA	0.931049%	1,838,842	1.344612%	1,223,912	1.390177%	485,704	72,246,807	1.390177%	-375,683
OCAMPO	0.103405%	204,227	0.589058%	536,180	0.712487%	248,930	34,275,852	0.712487%	-192,543
PARRAS	1.304064%	2,575,555	1.654984%	1,506,423	1.506366%	526,298	79,716,092	1.506366%	-407,082
PIEDRAS NEGRAS	7.049391%	13,922,698	5.358161%	4,877,181	5.436315%	1,899,353	304,565,949	5.436315%	-1,469,116
PROGRESO	0.092036%	181,772	0.497632%	452,961	0.640784%	223,878	33,453,455	0.640784%	-173,166
RAMOS ARIZPE	4.334068%	8,559,877	3.748536%	3,412,045	4.362552%	1,524,199	258,105,563	4.362552%	-1,178,941
SABINAS	2.513115%	4,963,456	2.171987%	1,977,017	1.992798%	696,248	108,939,413	1.992798%	-538,536
SACRAMENTO	0.056033%	110,667	0.629734%	573,205	0.689284%	240,824	32,083,380	0.689284%	-186,273
SALTILLO	32.481823%	64,152,300	24.839392%	22,609,658	22.656224%	7,915,685	1,293,146,980	22.656224%	-6,122,643
SAN BUENAVENTURA	0.964615%	1,905,135	1.075947%	979,364	1.019255%	356,110	52,799,384	1.019255%	-275,445
SAN JUAN DE SABINAS	1.856143%	3,665,922	1.553801%	1,414,322	1.496967%	523,014	80,297,110	1.496967%	-404,542
SAN PEDRO	2.009220%	3,968,252	2.949429%	2,684,670	2.198963%	768,279	119,596,464	2.198963%	-594,250
SIERRA MOJADA	0.028423%	56,136	0.357228%	325,161	0.583300%	203,795	34,245,280	0.583300%	-157,632
TORREON	19.688730%	38,885,666	19.371541%	17,632,634	21.139504%	7,385,770	1,213,561,947	21.139504%	-5,712,763
VIESCA	0.321313%	634,600	0.862887%	785,429	0.795561%	277,955	46,353,531	0.795561%	-214,993
VILLA UNION	0.173108%	341,893	0.633378%	576,522	0.713918%	249,431	33,954,003	0.713918%	-192,930
ZARAGOZA	0.415785%	821,184	0.709378%	645,700	0.785255%	274,354	38,853,331	0.785255%	-212,208
T O T A L ==>	100.000000%	197,502,153	100.000000%	91,023,396	100.000000%	34,938,240	5,533,531,503	100.000000%	-27,024,112

Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones. Federales a los Municipios del Estado de Coahuila (LDPyAEC)

LDPyAEC Art. Tercero Transitorio. Faltante de FEIEF, descuento que se realiza por las ministraciones correspondientes a la potencialización del FEIEF con cargo al FGP.

* Diferencias mínimas por redondeo

AJUSTE DEFINITIVO 2023, LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS
ACUMULADO: ENERO-DICIEMBRE 2023

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		IPS DE CONSUMO		FONDO DE COMPENSACION ISAN		IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		FONDO DE REALIZACION Y RECAUDACION DEBEROSAS		EPS GASOLINAS Y DIESEL	ISR DE BI ENAJENACIONES BIENES INMUEBLES	FONDOS PARTICIPADOS 2023 SIN FEIEF		FALTANTE FEIEF 2023 (DSCTO FEP)
	ALISTES: 2023	2022:1ER Y 2DO CUATRIM	ALISTES: 2023	2022:1ER Y 2DO CUATRIM	ALISTES: 2023	2022:1ER Y 2DO CUATRIM	ALISTES: 2023	2022:1ER Y 2DO CUATRIM	ALISTES: 2023	2022:1ER Y 2DO CUATRIM	ALISTES: 2023	2022:1ER Y 2DO CUATRIM			2023	2023	
ABASOLO	488,119	-216,208	12,098	2,567	11,670	1,620	11,564	3,616	315,046							-2,431	
ACUÑA	-1,811,628	-404,814	-44,904	-9,527	-43,314	1,050,810	27,429	-13,420	-1,249,368							9,019	
ALLENDE	-339,080	-29,150	-8,403	-1,784	-8,107	87,653	-963	-2,511	-302,345							1,689	
ARTEAGA	-2,618,962	-324,078	-64,915	-13,779	-62,615	-20,269	-61,460	-19,400	-3,185,478							13,037	
CANDELA	3,644,702	231,402	90,342	19,169	87,138	9,867	66,296	26,997	4,175,913							-18,144	
CASTAÑOS	-1,009,100	150,675	-25,013	-5,306	-24,126	88,242	-18,773	-7,477	-850,878							5,025	
CUATRO CIENEGAS	426,583	39,973	10,576	2,242	10,198	-4,976	24,101	3,160	511,857							-2,124	
FRANCISCO I MADERO	580,030	-64,018	14,379	3,049	13,868	155,401	20,663	4,297	727,669							-2,688	
FRONTERA	-2,384,700	-442,490	-59,111	-12,541	-57,014	96,717	-5,661	-17,666	-2,882,466							11,871	
GENERAL CEPEDA	-1,785,758	-22,007	-44,266	-9,396	-42,693	5,675	-74,220	-13,229	-1,985,894							8,889	
GENERAL ESCOBEDO	3,601,648	-243,041	89,276	18,944	86,107	26,113	120,079	26,680	3,725,806							-17,929	
GUERRERO	5,643,458	1,435	139,888	29,686	134,926	7,353	78,156	41,806	6,076,708							-28,094	
HIDALGO	-586,441	-227,114	-14,537	-3,088	-14,020	37,373	31,103	-4,344	-781,068							2,919	
JIMENEZ	-3,454,281	342,556	-85,622	-18,170	-82,586	102,296	-138,675	-25,589	-3,360,071							17,197	
JUAREZ	319,263	2,388	7,912	1,684	7,632	16,881	-34,334	2,364	323,790							-1,589	
LAMADRID	112,737	-223,724	2,794	590	2,694	203	24,595	836	-79,275							-563	
MATAMOROS	1,584,007	196,604	39,262	8,335	30,315	30,315	43,993	11,734	1,952,121							-7,886	
MONCLOVA	-4,283,380	-1,146,826	-106,424	-22,583	-102,647	143,943	19,751	-31,805	-5,539,971							21,373	
MORELOS	1,020,915	35,835	25,306	5,373	24,408	78,474	45,083	7,564	1,242,958							-5,081	
MUZQUIZ	373,743	111,511	9,263	1,967	8,935	8,802	13,030	2,768	530,019							-1,861	
MUJADORES	-1,796,658	-237,361	-44,536	-9,447	-42,955	-661	-50,971	-13,310	-2,195,899							8,943	
NAVA	1,878,935	345,116	46,574	9,886	44,922	23,803	40,818	13,919	2,403,973							-9,353	
OCAMPO	360,075	-234,207	8,925	1,895	8,606	9,648	-2,134	2,666	155,474							-1,792	
PARRAS	2,320,570	-4,621	57,519	12,208	55,482	-106,948	43,510	17,191	2,394,911							-11,553	
PIEDRAS NEGRAS	-503,713	-84,636	-12,486	-2,648	-12,043	-109,936	-2,298	-3,732	-731,492							2,507	
PROGRESO	428,500	154,226	10,621	2,256	10,245	15,800	27,343	3,174	652,165							-2,134	
RAMOS ARIZPE	-946,026	261,186	-23,450	-4,975	-22,617	-682,120	-6,856	-11,457	-2,242,337							4,710	
SABINAS	-1,546,543	-547,014	-38,334	-8,135	-36,975	-47,023	-6,856	-11,457	-1,880,156							7,689	
SACRAMENTO	2,032,286	-3,579	50,376	10,692	48,589	3,632	97,438	15,056	2,254,490							-10,116	
SALTILLO	5,241,967	1,677,953	129,935	27,573	125,326	-1,386,487	-95,746	38,829	5,759,350							-26,094	
SAN BUENAVENTURA	-559,734	-281,481	-13,876	-2,943	-13,384	16,816	-2,301	-4,147	-861,050							2,787	
SAN JUAN DE SABINAS	-1,715,295	-269,427	-42,519	-9,025	-41,009	13,364	-19,747	-12,706	-2,096,364							8,539	
SAN PEDRO	1,071,172	98,825	26,568	5,634	25,624	173,002	27,663	7,941	1,437,029							-5,334	
SIERRA MOJADA	-3,139,428	360,882	-77,820	-16,513	-75,059	-1,952	-214,400	-23,255	-3,187,545							15,829	
TORREON	1,509,366	636,143	37,414	7,944	36,087	19,077	3,509	11,182	2,260,722							-7,512	
WESCA	-4,656,331	365,457	-115,419	-24,496	-111,324	43,568	-21,171	-34,495	-4,554,211							23,180	
VILLA UNION	367,003	14,587	9,094	1,931	8,775	25,545	19,181	2,719	448,835							-1,828	
ZARAGOZA	141,379	-20,958	3,513	731	3,385	68,379	19,553	1,050	217,032							-707	
TOTAL ==>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones, Federales a los Municipios del Estado de Coahuila (LDPyAEC)
LDPyAEC Art. Tercero Transitorio. Faltante de FEIEF, descuento que se realiza por las ministraciones correspondientes a la potencialización del FEIEF con cargo al FGP.
* Diferencias mínimas por redondeo

**SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES
DEL EJERCICIO FISCAL 2023**

(cifras en pesos)

MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS	SALDO TOTAL LIQUIDACIÓN 2023
ABASOLO	27,870,518	28,185,564	315,046
ACUÑA	279,957,256	278,707,888	-1,249,368
ALLENDE	52,629,083	52,326,738	-302,345
ARTEAGA	75,873,678	72,688,200	-3,185,478
CANDELA	36,971,429	41,147,342	4,175,913
CASTAÑOS	61,769,214	60,918,336	-850,878
CUATRO CIENEGAS	40,431,135	40,942,992	511,857
FRANCISCO I MADERO	83,832,644	84,560,313	727,669
FRONTERA	137,555,838	134,673,372	-2,882,466
GENERAL CEPEDA	39,208,274	37,222,380	-1,985,894
GENERAL ESCOBEDO	29,391,780	33,117,586	3,725,806
GUERRERO	28,976,512	35,053,220	6,076,708
HIDALGO	28,465,223	27,684,155	-781,068
JIMENEZ	42,439,334	39,079,263	-3,360,071
JUAREZ	30,207,890	30,531,680	323,790
LAMADRID	30,562,239	30,482,964	-79,275
MATAMOROS	133,812,148	135,764,269	1,952,121
MONCLOVA	368,473,654	362,933,683	-5,539,971
MORELOS	35,725,460	36,968,418	1,242,958
MUZQUIZ	100,812,208	101,342,227	530,019
NADADORES	35,202,271	33,006,372	-2,195,899
NAVA	69,842,834	72,246,807	2,403,973
OCAMPO	34,120,378	34,275,852	155,474
PARRAS	77,321,181	79,716,092	2,394,911
PIEDRAS NEGRAS	305,297,441	304,565,949	-731,492
PROGRESO	32,801,290	33,453,455	652,165
RAMOS ARIZPE	259,585,719	258,105,563	-1,480,156
SABINAS	111,181,750	108,939,413	-2,242,337
SACRAMENTO	29,828,890	32,083,380	2,254,490
SALTILLO	1,287,387,630	1,293,146,980	5,759,350
SAN BUENAVENTURA	53,660,434	52,799,384	-861,050
SAN JUAN DE SABINAS	82,393,474	80,297,110	-2,096,364
SAN PEDRO	118,159,435	119,596,464	1,437,029
SIERRA MOJADA	37,432,825	34,245,280	-3,187,545
TORREON	1,211,301,225	1,213,561,947	2,260,722
VIESCA	50,907,742	46,353,531	-4,554,211
VILLA UNION	33,505,168	33,954,003	448,835
ZARAGOZA	38,636,315	38,853,347	217,032
T O T A L ==>	5,533,531,519	5,533,531,519	0

* Diferencias mínimas por redondeo

SEGUNDO. - Para el ejercicio 2023 se reforma el apartado B) del artículo 6 de la Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado, que se refiere a la distribución a los Municipios del 10% del Fondo de Fomento Municipal; participable siempre y cuando exista un convenio de coordinación fiscal en el impuesto predial del Estado con sus Municipios, a fin de impulsar una mayor recaudación, cita del artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con el objeto de salvaguardar las finanzas públicas de los primeros ocho Municipios con convenio publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 58 primera sección de fecha 22 de julio de 2014, acreditados desde 2015 por la SHCP, conservándoles el importe obtenido hasta antes de la reforma, e incorporar a nueve Municipios que suscribieron el convenio con el Estado, según consta en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 34 sección 4 y 5 de fecha 29 de abril de 2022; se establece como base la liquidación definitiva del ejercicio fiscal 2022.

El establecimiento de la constante de la base de liquidación definitiva 2022, hace que los factores o coeficientes al interior de la fórmula del FFM se mantengan sin cambio; sin embargo, como el excedente que se distribuye varía y además cuando el importe sea menor al mes promedio, se considerará al 80% dicha base, de tal forma que los Municipios con convenio reciban un mínimo del 20% de participaciones federales; esto hace que el coeficiente final se ajuste, por lo que será distinto al publicado en los Acuerdos de cambio de variables y distribución de las fórmulas de participaciones federales a los Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 12 y 74 de fecha 10 de febrero de 2023 y 15 de septiembre de 2023 respectivamente.

Lo anterior, se demuestra en los Cuadros siguientes de la fórmula del FFM según el último cambio de variables para determinar los coeficientes definitivos, y su resultado se refleja en el Primer numeral de este Acuerdo:

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
IMPORTES APROBADOS DE PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2023

Determinado a los Municipios con coeficientes definitivos
(cifras en pesos)

MUNICIPIO	90%										
	50% EN FUNCION DE PREDIAL Y AGUA			50% EN FUNCION DE POBLACION PERCAPITA							
	PREDIAL Y AGUA 2022	FACTOR AL 100%	IMPORTE	CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2020	FACTOR	IMPORTE	FFM AL 96%	PARTICIPACION POR HABITANTE	4% INVERSA PERCAPITA	FACTOR	IMPORTE
ABASOLO	605,508	0.015206%	60,941	1,022	0.032478%	124,955	185,896	181.894329	42.037782	2.765333%	443,306
ACUÑA	253,324,283	6.361666%	25,495,717	163,058	5.181756%	19,936,301	45,432,018	278.624896	27.443471	1.805289%	289,403
ALLENDE	17,424,167	0.437569%	1,753,648	23,056	0.732688%	2,818,944	4,572,592	198.325468	38.554978	2.536227%	406,579
ARTEAGA	50,362,623	1.264743%	5,068,725	29,578	0.939948%	3,616,357	8,685,082	293.633175	26.040771	1.713016%	274,611
CANDELA	2,094,300	0.052594%	210,780	1,643	0.052212%	200,882	411,661	250.554754	30.518017	2.007539%	321,825
CASTAÑOS	18,505,212	0.464716%	1,862,449	29,128	0.925647%	3,561,338	5,423,787	186.205264	41.064543	2.701312%	433,043
CUATRO CIENEGAS	9,810,417	0.246366%	987,365	12,715	0.404065%	1,554,601	2,541,966	199.918675	38.247723	2.516015%	403,338
FRANCISCO I MADERO	29,269,087	0.735027%	2,945,775	59,035	1.876050%	7,217,920	10,163,695	172.163881	44.413695	2.921626%	468,361
FRONTERA	94,666,888	2.377345%	9,527,710	82,409	2.618843%	10,075,744	19,603,453	237.880006	32.144081	2.114505%	338,973
GENERAL CEPEDA	6,707,590	0.168446%	675,083	11,898	0.378102%	1,454,710	2,129,793	179.004257	42.716493	2.809980%	450,464
GENERAL ESCOBEDO	237,061	0.005953%	23,859	3,047	0.096829%	372,542	396,401	130.095372	58.775604	3.866382%	619,814
GUERRERO	1,479,343	0.037150%	148,888	1,643	0.052212%	200,882	349,769	212.884576	35.918216	2.362775%	378,773
HIDALGO	1,152,434	0.028941%	115,986	1,735	0.055136%	212,130	328,116	189.115929	40.432523	2.659736%	426,378
JIMENEZ	2,624,331	0.065904%	264,125	9,502	0.301960%	1,161,763	1,425,888	150.061836	50.955222	3.351941%	537,344
JUAREZ	899,843	0.022598%	90,564	1,584	0.050337%	193,668	284,232	179.439514	42.612878	2.803164%	449,371
LAMADRID	794,674	0.019956%	79,980	1,764	0.056057%	215,676	295,655	167.605034	45.621745	3.001094%	481,101
MATAMOROS	46,487,544	1.167429%	4,678,719	118,337	3.760585%	14,468,484	19,147,204	161.802341	47.257871	3.108722%	498,354
MONCLOVA	301,734,897	7.577389%	30,367,983	237,951	7.561751%	29,093,101	59,461,084	249.887934	30.599453	2.012896%	322,684
MORELOS	6,384,080	0.160322%	642,523	7,928	0.251941%	969,318	1,611,841	203.309873	37.609753	2.474048%	396,611
MUZQUIZ	42,211,022	1.060034%	4,248,311	71,627	2.276206%	8,757,482	13,005,792	181.576674	42.111324	2.770171%	444,082
NADADORES	3,082,773	0.077417%	310,264	6,539	0.207800%	799,491	1,109,756	169.713385	45.054986	2.963811%	475,124
NAVA	38,686,469	0.971523%	3,893,584	33,129	1.052793%	4,050,520	7,944,104	239.793044	31.887639	2.097636%	336,269
OCAMPO	2,407,939	0.060470%	242,346	9,642	0.306409%	1,178,880	1,421,226	147.399509	51.875574	3.412484%	547,050
PARRAS	35,586,919	0.893685%	3,581,631	44,472	1.413258%	5,437,373	9,019,004	202.801849	37.703967	2.480246%	397,604
PIEDRAS NEGRAS	270,850,540	6.801798%	27,259,640	176,327	5.603426%	21,558,637	48,818,277	276.862174	27.618197	1.816783%	291,246
PROGRESO	2,369,733	0.059510%	238,501	3,239	0.102931%	396,017	634,517	195.899162	39.032500	2.567640%	411,614
RAMOS ARIZPE	231,993,247	5.825985%	23,348,864	122,243	3.884712%	14,946,052	38,294,915	313.268779	24.408542	1.605645%	257,398
SABINAS	64,598,604	1.622248%	6,501,500	64,811	2.059603%	7,924,123	14,425,622	222.579847	34.353668	2.259856%	362,274
SACRAMENTO	561,309	0.014096%	56,493	2,471	0.078525%	302,117	358,610	145.127390	52.687740	3.465910%	555,615
SALTILLO	1,129,948,005	28.376085%	113,723,146	879,958	27.963840%	107,588,145	221,311,292	251.502108	30.403062	1.999977%	320,613
SAN BUENAVENTURA	15,382,535	0.386298%	1,548,169	24,759	0.786807%	3,027,161	4,575,330	184.794628	41.378011	2.721932%	436,349
SAN JUAN DE SABINAS	41,474,493	1.041538%	4,174,183	42,260	1.342964%	5,166,923	9,341,106	221.038946	34.593153	2.275610%	364,799
SAN PEDRO	40,796,683	1.024516%	4,105,965	101,041	3.210942%	12,353,787	16,459,752	162.901715	46.938942	3.087742%	494,991
SIERRA MOJADA	867,316	0.021781%	87,291	6,744	0.214315%	824,556	911,846	135.208551	56.552889	3.720167%	596,374
TORREON	1,203,383,625	30.220255%	121,114,044	720,848	22.907546%	88,134,547	209,248,590	290.281156	26.341476	1.732797%	277,782
VIESCA	3,023,924	0.075939%	304,342	20,305	0.645265%	2,482,593	2,786,934	137.253596	55.710264	3.664738%	587,488
VILLA UNION	2,665,132	0.066929%	268,231	6,188	0.196646%	756,576	1,024,808	165.612074	46.170753	3.037209%	486,890
ZARAGOZA	7,588,736	0.190574%	763,765	13,135	0.417412%	1,605,952	2,369,717	180.412422	42.383080	2.788048%	446,948
T O T A L ==>	3,982,043,282	100.000000%	400,771,088	\$ 3,146,771	100.000000%	384,740,244	785,511,332	7,646.434122	1,520.170583	100.000000%	16,030,844

* Diferencias mínimas por redondeo

		ESTIMACIÓN 2023	
		FFM (LOCAL)	
		890,602,417	
% Base de Participacion	100%	890,602,417	
A)	90%	801,542,175	
Fracción I	50%	400,771,088	En proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua 2022.
Fracción II	50%	400,771,088	
Inciso 1)	96%	384,740,244	En proporción directa al numero de habitantes que tenga cada municipio en relacion con el total de la Entidad.
Inciso 2)	4%	16,030,844	En proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio considerando el resultado de la suma de las participaciones (FFM al 96%).
B)	10%	89,060,242	
BASE= LIQUIDACION 2022		76,026,574	En caso de que el monto participable sea menor a la base 2022, se considerará al 80% de tal forma que los Municipios con convenio reciban un mínimo del 20% de participaciones federales. Para la distribución mensual, se determinará un mes promedio dividiendo el importe anual de la base entre 12 meses.
% Base Participacion LIEI	85%	76,026,574	Monto real ministrado según la Liquidación Definitiva de 2022.
Excedente 10% Apartado	15%	13,033,667	
	50%	6,516,834	
	50%	6,516,834	

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
IMPORTES APROBADOS DE PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2023

Determinado a los Municipios con coeficientes definitivos

(cifras en pesos)

Continúa...

MUNICIPIO	10%											TOTAL	
	BASE			50% CRECIMIENTO					50% RECAUDACION				
	LIQUIDACION 2022	FACTOR	IMPORTE	RECAUDACION PREDIAL		VARIACION	MINIMO COEFICIENTE, 2	FACTOR	IMPORTE	COEFICIENTE RECAUDACION 2022	IMPORTE	IMPORTE	COEFICIENTE
			2021	2022									
ABASOLO			-	168,039	235,965	1.404228	1.404228	7.707726%	502,300	0.040749%	2,656	1,134,157	0.127347%
ACUÑA			-						-		-	45,721,421	5.133763%
ALLENDE			-						-		-	4,979,171	0.559079%
ARTEAGA			-						-		-	8,959,693	1.006026%
CANDELA	4,659,344	6.128573%	4,659,344	1,022,350	1,414,554	1.383629	1.383629	7.594658%	494,931	0.244281%	15,919	5,903,682	0.662886%
CASTAÑOS	4,512,940	5.936003%	4,512,940	7,362,115	7,702,176	1.046191	1.046191	5.742478%	374,228	1.330098%	86,680	10,830,678	1.216107%
CUATRO CIENEGAS			-						-		-	2,945,304	0.330709%
FRANCISCO I MADERO			-						-		-	10,632,056	1.193805%
FRONTERA			-						-		-	19,942,426	2.239206%
GENERAL CEPEDA			-						-		-	2,580,256	0.289720%
GENERAL ESCOBEDO			-	141,203	122,136	0.864971	0.864971	4.747772%	309,404	0.021092%	1,375	1,326,993	0.149000%
GUERRERO			-						-		-	728,544	0.081803%
HIDALGO			-	854,676	1,082,991	1.267137	1.267137	6.955241%	453,262	0.187023%	12,188	1,219,944	0.136980%
JIMENEZ	6,620,759	8.708480%	6,620,759	2,335,413	1,533,270	0.656531	0.656531	3.603658%	234,844	0.264782%	17,255	8,836,091	0.992148%
JUAREZ			-						-		-	733,603	0.082372%
LAMADRID			-	262,421	388,252	1.479500	1.479500	8.120888%	529,225	0.067048%	4,369	1,310,350	0.147131%
MATAMOROS			-						-		-	19,645,558	2.205873%
MONCLOVA			-						-		-	59,783,768	6.712734%
MORELOS			-						-		-	2,008,451	0.225516%
MUZQUIZ			-						-		-	13,449,874	1.510200%
NADADORES			-	1,054,769	1,132,982	1.074152	1.074152	5.895957%	384,230	0.195656%	12,751	1,981,860	0.222530%
NAVA			-						-		-	8,280,372	0.929750%
OCAMPO			-	2,255,538	2,269,226	1.006069	1.006069	5.522253%	359,876	0.391875%	25,538	2,353,690	0.264281%
PARRAS			-	12,684,026	17,407,863	1.372424	1.372424	7.533154%	490,923	3.006184%	195,908	10,103,439	1.134450%
PIEDRAS NEGRAS			-						-	0.000000%	-	49,109,522	5.514191%
PROGRESO	3,278,012	4.311666%	3,278,012	1,238,008	1,492,849	1.205847	1.205847	6.618823%	431,338	0.257802%	16,801	4,772,282	0.535849%
RAMOS ARIZPE	16,752,705	22.035328%	16,752,705	157,661,897	161,512,885	1.024426	1.024426	5.623011%	366,442	27.891851%	1,817,666	57,489,126	6.455083%
SABINAS			-	9,093,568	8,737,524	0.960847	0.960847	5.274029%	343,700	1.508893%	98,332	15,229,928	1.710070%
SACRAMENTO			-						-		-	914,224	0.102652%
SALTILLO			-						-		-	221,631,905	24.885617%
SAN BUENAVENTURA			-	4,415,548	4,351,608	0.985519	0.985519	5.409457%	352,525	0.751484%	48,973	5,413,177	0.607811%
SAN JUAN DE SABINAS			-						-		-	9,705,905	1.089813%
SAN PEDRO			-						-		-	16,954,743	1.903739%
SIERRA MOJADA	6,544,819	8.608594%	6,544,819	1,416,866	783,245	0.552801	0.552801	3.034292%	197,740	0.135260%	8,815	8,259,595	0.927417%
TORREON	27,167,543	35.734272%	27,167,543	288,003,442	368,403,527	1.279164	1.279164	7.021253%	457,563	63.620039%	4,146,012	241,297,491	27.093739%
VIESCA	6,490,452	8.537083%	6,490,452	759,247	497,320	0.655017	0.655017	3.595349%	234,303	0.085883%	5,597	10,104,774	1.134600%
VILLA UNION			-						-		-	1,511,698	0.169739%
ZARAGOZA			-						-		-	2,816,665	0.316265%
T O T A L ==>	76,026,574	100.000000%	76,026,574	490,729,125	579,068,372	18.218453	18.218453	100.000000%	6,516,834	100.000000%	6,516,834	890,602,417	100.000000%

* Diferencias mínimas por redondeo

**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DE 2023**

Incluye: anticipos provisionales y ajustes o diferencias al Estado por parte de la SHCP
Determinado a los Municipios con coeficientes definitivos

(cifras en pesos)

MUNICIPIO	90%					
	50% EN FUNCION DE PREDIAL Y AGUA		50% EN FUNCION DE POBLACION PERCAPITA			
	FACTOR	IMPORTE	FACTOR 96% HABITANTES	IMPORTE	FACTOR 4% INV. PERCAPITA	IMPORTE
ABASOLO	0.015206%	55,446	0.032478%	113,688	2.765333%	403,334
ACUÑA	6.361666%	23,196,804	5.181756%	18,138,673	1.805289%	263,308
ALLENDE	0.437569%	1,595,524	0.732688%	2,564,764	2.536227%	369,918
ARTEAGA	1.264743%	4,611,685	0.939948%	3,290,275	1.713016%	249,850
CANDELA	0.052594%	191,774	0.052212%	182,768	2.007539%	292,807
CASTAÑOS	0.464716%	1,694,515	0.925647%	3,240,217	2.701312%	393,996
CUATRO CIENEGAS	0.246366%	898,336	0.404065%	1,414,424	2.516015%	366,970
FRANCISCO I MADERO	0.735027%	2,680,159	1.876050%	6,567,090	2.921626%	426,130
FRONTERA	2.377345%	8,668,609	2.618843%	9,167,228	2.114505%	308,408
GENERAL CEPEDA	0.168446%	614,211	0.378102%	1,323,541	2.809980%	409,846
GENERAL ESCOBEDO	0.005953%	21,708	0.096829%	338,950	3.866382%	563,926
GUERRERO	0.037150%	135,463	0.052212%	182,768	2.362775%	344,619
HIDALGO	0.028941%	105,528	0.055136%	193,002	2.659736%	387,932
JIMENEZ	0.065904%	240,309	0.301960%	1,057,008	3.351941%	488,893
JUAREZ	0.022598%	82,398	0.050337%	176,205	2.803164%	408,852
LAMADRID	0.019956%	72,768	0.056057%	196,228	3.001094%	437,720
MATAMOROS	1.167429%	4,256,846	3.760585%	13,163,881	3.108722%	453,418
MONCLOVA	7.577389%	27,629,745	7.561751%	26,469,817	2.012896%	293,588
MORELOS	0.160322%	584,588	0.251941%	881,916	2.474048%	360,849
MUZQUIZ	1.060034%	3,865,247	2.276206%	7,967,832	2.770171%	404,040
NADADORES	0.077417%	282,288	0.207800%	727,402	2.963811%	432,283
NAVA	0.971523%	3,542,505	1.052793%	3,685,291	2.097636%	305,948
OCAMPO	0.060470%	220,494	0.306409%	1,072,582	3.412484%	497,723
PARRAS	0.893685%	3,258,680	1.413258%	4,947,093	2.480246%	361,753
PIEDRAS NEGRAS	6.801798%	24,801,677	5.603426%	19,614,725	1.816783%	264,984
PROGRESO	0.059510%	216,995	0.102931%	360,308	2.567640%	374,500
RAMOS ARIZPE	5.825985%	21,243,530	3.884712%	13,598,387	1.605645%	234,189
SABINAS	1.622248%	5,915,269	2.059603%	7,209,616	2.259856%	329,608
SACRAMENTO	0.014096%	51,399	0.078525%	274,876	3.465910%	505,516
SALTILLO	28.376085%	103,468,891	27.963840%	97,887,074	1.999977%	291,704
SAN BUENAVENTURA	0.386298%	1,408,573	0.786807%	2,754,207	2.721932%	397,004
SAN JUAN DE SABINAS	1.041538%	3,797,803	1.342964%	4,701,029	2.275610%	331,906
SAN PEDRO	1.024516%	3,735,736	3.210942%	11,239,864	3.087742%	450,358
SIERRA MOJADA	0.021781%	79,420	0.214315%	750,207	3.720167%	542,600
TORREON	30.220255%	110,193,362	22.907546%	80,187,579	1.732797%	252,735
VIESCA	0.075939%	276,900	0.645265%	2,258,741	3.664738%	534,515
VILLA UNION	0.066929%	244,045	0.196646%	688,357	3.037209%	442,988
ZARAGOZA	0.190574%	694,898	0.417412%	1,461,146	2.788048%	406,647
T O T A L ==>	100.000000%	364,634,125	100.000000%	350,048,760	100.000000%	14,585,365

* Diferencias mínimas por redondeo

		TRANSFERIDO 2023	
		FFM (LOCAL)	
		810,298,056	
% Base de Participacion	100%	810,298,056	
A)	90%	729,268,250	
Fracción I	50%	364,634,125	En proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua 2022.
Fracción II	50%	364,634,125	
Inciso 1)	96%	350,048,760	En proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en relación con el total de la Entidad.
Inciso 2)	4%	14,585,365	En proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio considerando el resultado de la suma de las participaciones (FFM al 96%).
B)	10%	81,029,806	
BASE= LIQUIDACION 2022		76,026,574	En caso de que el monto participable sea menor a la base 2022, se considerará al 80% de tal forma que los Municipios con convenio reciban un mínimo del 20% de participaciones federales. Para la distribución mensual, se determinará un mes promedio dividiendo el importe anual de la base entre 12 meses.
% Base Participacion LIEC 2022	94%	76,026,574	Monto real ministrado según la Liquidación Definitiva de 2022
Excedente 10% Apartado B	6%	5,003,231	
	50%	2,501,616	
	50%	2,501,616	

**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DE 2023**

Incluye: anticipos provisionales y ajustes o diferencias al Estado por parte de la SHCP
Determinado a los Municipios con coeficientes definitivos

(cifras en pesos)

Continua...

MUNICIPIO	10%						TOTAL	
	LIQUIDACION 2022 (BASE)		50% CRECIMIENTO 2021-2022		50% RECAUDACION 2022		IMPORTE	COEFICIENTE
	COEFICIENTE	IMPORTE	FACTOR	IMPORTE	COEFICIENTE RECAUDACION	IMPORTE		
ABASOLO		-	7.707726%	192,818	0.040749%	1,019	766,305	0.094571%
ACUÑA		-	-	-	-	-	41,598,785	5.133763%
ALLENDE		-	-	-	-	-	4,530,206	0.559079%
ARTEAGA		-	-	-	-	-	8,151,810	1.006026%
CANDELA	6.128573%	4,659,344	7.594658%	189,989	0.244281%	6,111	5,522,794	0.681576%
CASTAÑOS	5.936003%	4,512,940	5.742478%	143,655	1.330098%	33,274	10,018,597	1.236409%
CUATRO CIENEGAS		-	-	-	-	-	2,679,730	0.330709%
FRANCISCO I MADERO		-	-	-	-	-	9,673,379	1.193805%
FRONTERA		-	-	-	-	-	18,144,246	2.239206%
GENERAL CEPEDA		-	-	-	-	-	2,347,598	0.289720%
GENERAL ESCOBEDO		-	4.747772%	118,771	0.021092%	528	1,043,882	0.128827%
GUERRERO		-	-	-	-	-	662,851	0.081803%
HIDALGO		-	6.955241%	173,993	0.187023%	4,679	865,135	0.106767%
JIMENEZ	8.708480%	6,620,759	3.603658%	90,150	0.264782%	6,624	8,503,743	1.049459%
JUAREZ		-	-	-	-	-	667,455	0.082372%
LAMADRID		-	8.120888%	203,153	0.067048%	1,677	911,548	0.112495%
MATAMOROS		-	-	-	-	-	17,874,146	2.205873%
MONCLOVA		-	-	-	-	-	54,393,150	6.712734%
MORELOS		-	-	-	-	-	1,827,352	0.225516%
MUZQUIZ		-	-	-	-	-	12,237,118	1.510200%
NADADORES		-	5.895957%	147,494	0.195656%	4,895	1,594,362	0.196762%
NAVA		-	-	-	-	-	7,533,743	0.929750%
OCAMPO		-	5.522253%	138,146	0.391875%	9,803	1,938,748	0.239264%
PARRAS		-	7.533154%	188,451	3.006184%	75,203	8,831,180	1.089868%
PIEDRAS NEGRAS		-	-	-	0.000000%	-	44,681,386	5.514191%
PROGRESO	4.311666%	3,278,012	6.618823%	165,578	0.257802%	6,449	4,401,842	0.543237%
RAMOS ARIZPE	22.035328%	16,752,705	5.623011%	140,666	27.891851%	697,747	52,667,224	6.499735%
SABINAS		-	5.274029%	131,936	1.508893%	37,747	13,624,175	1.681378%
SACRAMENTO		-	-	-	-	-	831,790	0.102652%
SALTILLO		-	-	-	-	-	201,647,669	24.885617%
SAN BUENAVENTURA		-	5.409457%	135,324	0.751484%	18,799	4,713,906	0.581750%
SAN JUAN DE SABINAS		-	-	-	-	-	8,830,738	1.089813%
SAN PEDRO		-	-	-	-	-	15,425,958	1.903739%
SIERRA MOJADA	8.608594%	6,544,819	3.034292%	75,906	0.135260%	3,384	7,996,336	0.986839%
TORREON	35.734272%	27,167,543	7.021253%	175,645	63.620039%	1,591,529	219,568,392	27.097238%
VIESCA	8.537083%	6,490,452	3.595349%	89,942	0.085883%	2,148	9,652,698	1.191253%
VILLA UNION		-	-	-	-	-	1,375,390	0.169739%
ZARAGOZA		-	-	-	-	-	2,562,690	0.316265%
T O T A L ==>	100.000000%	76,026,574	100.000000%	2,501,616	100.000000%	2,501,616	810,298,056	100.000000%

* Diferencias mínimas por redondeo

TERCERO.- Que conforme el artículo 4 y el Tercero Transitorio de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado, se realiza el *descuento* con cargo al Fondo General de Participaciones, del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativa (FEIEF) o “faltante –inicial– de FEIEF”, por lo que en su caso, procede también el ajuste definitivo estatal del ejercicio; se tiene a bien emitir el siguiente:

FEIEF PROVISIONAL MINISTRADO A LOS MUNICIPIOS ENERO-DICIEMBRE 2023

(cifras en pesos)

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		FEIEF: 3ER TRIM Y DEFINITIVO 2022; ENE-DIC 2023
	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	FEIEF: 3ER TRIM Y DEFINITIVO 2022; ENE-DIC 2023	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	FEIEF: 3ER TRIM Y DEFINITIVO 2022; ENE-DIC 2023	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	FEIEF: 3ER TRIM Y DEFINITIVO 2022; ENE-DIC 2023	
ABASOLO	0.607597%	1,485,404	0.148134%	84,724	0.043311%	7,739	1,577,867
ACUÑA	5.036675%	12,313,267	5.133763%	2,936,263	4.787885%	853,047	16,102,577
ALLENDE	1.018629%	2,490,265	0.559079%	319,764	0.863240%	154,080	2,964,109
ARTEAGA	1.395653%	3,411,981	1.006026%	575,398	0.823313%	147,239	4,134,618
CANDELA	0.789039%	1,928,981	0.651034%	372,361	0.032212%	5,732	2,307,074
CASTAÑOS	1.088528%	2,661,149	1.203232%	688,189	0.810591%	144,668	3,494,006
CUATRO CIENEGAS	0.829129%	2,026,990	0.330709%	189,149	0.404416%	72,311	2,288,450
FRANCISCO I MADERO	1.585830%	3,876,909	1.193805%	682,798	1.436704%	256,413	4,816,120
FRONTERA	2.474704%	6,049,962	2.239206%	1,280,717	2.272334%	405,960	7,736,639
GENERAL CEPEDA	0.765753%	1,872,052	0.289720%	165,706	0.168913%	30,181	2,067,939
GENERAL ESCOBEDO	0.709603%	1,734,781	0.161793%	92,536	0.064019%	11,374	1,838,691
GUERRERO	0.763906%	1,867,536	0.081803%	46,788	0.062665%	11,182	1,925,506
HIDALGO	0.592549%	1,448,617	0.156140%	89,304	0.053191%	9,406	1,547,327
JIMENEZ	0.666273%	1,628,852	0.955801%	546,671	0.274889%	48,861	2,224,384
JUAREZ	0.662571%	1,619,801	0.082372%	47,113	0.052785%	9,390	1,676,304
LAMADRID	0.653759%	1,598,258	0.169096%	96,715	0.045747%	8,178	1,703,151
MATAMOROS	2.471186%	6,041,360	2.205873%	1,261,653	2.616520%	467,673	7,770,686
MONCLOVA	6.451385%	15,771,838	6.712734%	3,839,358	8.193205%	1,464,307	21,075,503
MORELOS	0.762209%	1,863,390	0.225516%	128,984	0.366248%	65,257	2,057,631
MUZQUIZ	1.867621%	4,565,813	1.510200%	863,761	2.114519%	377,988	5,807,562
NADADORES	0.687692%	1,681,214	0.238872%	136,624	0.190974%	34,142	1,851,980
NAVA	1.390177%	3,398,595	0.929750%	531,772	0.931049%	166,380	4,096,747
OCAMPO	0.712487%	1,741,831	0.280146%	160,229	0.103405%	18,459	1,920,519
PARRAS	1.506366%	3,682,644	1.162724%	665,023	1.304064%	233,422	4,581,089
PIEDRAS NEGRAS	5.436315%	13,290,274	5.514191%	3,153,850	7.049391%	1,260,525	17,704,649
PROGRESO	0.640784%	1,566,536	0.531163%	303,800	0.092036%	16,409	1,886,745
RAMOS ARIZPE	4.362552%	10,665,223	6.426765%	3,675,797	4.334068%	776,676	15,117,696
SABINAS	1.992798%	4,871,834	1.728267%	988,485	2.513115%	449,398	6,309,717
SACRAMENTO	0.689284%	1,685,107	0.102652%	58,713	0.056033%	10,008	1,753,828
SALTILLO	22.656224%	55,388,149	24.885617%	14,233,362	32.481823%	5,810,593	75,432,104
SAN BUENAVENTURA	1.019255%	2,491,794	0.624338%	357,091	0.964615%	172,398	3,021,283
SAN JUAN DE SABINAS	1.496967%	3,659,668	1.089813%	623,322	1.856143%	331,787	4,614,777
SAN PEDRO	2.198963%	5,375,850	1.903739%	1,088,846	2.009220%	358,712	6,823,408
SIERRA MOJADA	0.583300%	1,426,006	0.889731%	508,883	0.028423%	5,087	1,939,976
TORREON	21.139504%	51,680,192	27.091519%	15,495,032	19.688730%	3,519,707	70,694,931
VIESCA	0.795561%	1,944,925	1.098671%	628,386	0.321313%	57,321	2,630,632
VILLA UNION	0.713918%	1,745,332	0.169739%	97,082	0.173108%	30,877	1,873,291
ZARAGOZA	0.785255%	1,919,733	0.316265%	180,886	0.415785%	74,147	2,174,766
T O T A L ==>	100.000000%	244,472,113	100.000000%	57,195,135	100.000000%	17,877,034	319,544,282

En FFM, el coeficiente definitivo se aplica conforme el párrafo tercero del artículo 6, fracción I de la LDYPAEC; excedente distribuido 80% para los ocho municipios iniciales y 20% los nueve recién incorporados en 2022.

FEIEF 2023, Se calculó con coeficientes definitivos, dado que se enteró al Estado por parte de la SHCP hasta julio de 2023

* Diferencias mínimas por redondeo.

FEIEF DEFINITIVO MINISTRADO A LOS MUNICIPIOS ENERO-DICIEMBRE 2023

(cifras en pesos)

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		FEIEF: 3ER TRIM Y DEFINITIVO 2022; ENE-DIC 2023
	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	FEIEF: 3ER TRIM Y DEFINITIVO 2022; ENE-DIC 2023	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	FEIEF: 3ER TRIM Y DEFINITIVO 2022; ENE-DIC 2023	COEFICIENTE DEFINITIVO 2023	FEIEF: 3ER TRIM Y DEFINITIVO 2022; ENE-DIC 2023	
ABASOLO	0.607597%	1,485,404	0.148134%	84,725	0.043311%	7,743	1,577,872
ACUÑA	5.036675%	12,313,266	5.133763%	2,936,263	4.787885%	855,932	16,105,461
ALLENDE	1.018629%	2,490,263	0.559079%	319,766	0.863240%	154,322	2,964,351
ARTEAGA	1.395653%	3,411,982	1.006026%	575,398	0.823313%	147,184	4,134,564
CANDELA	0.789039%	1,928,980	0.651034%	372,360	0.032212%	5,759	2,307,099
CASTAÑOS	1.088528%	2,661,148	1.203232%	688,190	0.810591%	144,910	3,494,248
CUATRO CIENEGAS	0.829129%	2,026,990	0.330709%	189,150	0.404416%	72,297	2,288,437
FRANCISCO I MADERO	1.585830%	3,876,911	1.193805%	682,798	1.436704%	256,840	4,816,549
FRONTERA	2.474704%	6,049,962	2.239206%	1,280,717	2.272334%	406,226	7,736,905
GENERAL CEPEDA	0.765753%	1,872,053	0.289720%	165,706	0.168913%	30,197	2,067,956
GENERAL ESCOBEDO	0.709603%	1,734,782	0.161793%	92,538	0.064019%	11,445	1,838,765
GUERRERO	0.763906%	1,867,536	0.081803%	46,788	0.062665%	11,203	1,925,527
HIDALGO	0.592549%	1,448,618	0.156140%	89,304	0.053191%	9,509	1,547,431
JIMENEZ	0.666273%	1,628,852	0.955801%	546,672	0.274889%	49,142	2,224,666
JUAREZ	0.662571%	1,619,801	0.082372%	47,113	0.052785%	9,436	1,676,350
LAMADRID	0.653759%	1,598,259	0.169096%	96,715	0.045747%	8,178	1,703,152
MATAMOROS	2.471186%	6,041,360	2.205873%	1,261,652	2.616520%	467,756	7,770,768
MONCLOVA	6.451385%	15,771,838	6.712734%	3,839,357	8.193205%	1,464,702	21,075,897
MORELOS	0.762209%	1,863,390	0.225516%	128,984	0.366248%	65,474	2,057,848
MUZQUIZ	1.867621%	4,565,813	1.510200%	863,761	2.114519%	378,013	5,807,587
NADADORES	0.687692%	1,681,214	0.238872%	136,623	0.190974%	34,140	1,851,977
NAVA	1.390177%	3,398,596	0.929750%	531,772	0.931049%	166,444	4,096,812
OCAMPO	0.712487%	1,741,831	0.280146%	160,230	0.103405%	18,486	1,920,547
PARRAS	1.506366%	3,682,645	1.162724%	665,021	1.304064%	233,128	4,580,794
PIEDRAS NEGRAS	5.436315%	13,290,274	5.514191%	3,153,849	7.049391%	1,260,222	17,704,345
PROGRESO	0.640784%	1,566,537	0.531163%	303,799	0.092036%	16,453	1,886,789
RAMOS ARIZPE	4.362552%	10,665,222	6.426765%	3,675,797	4.334068%	774,803	15,115,822
SABINAS	1.992798%	4,871,835	1.728267%	988,484	2.513115%	449,270	6,309,589
SACRAMENTO	0.689284%	1,685,106	0.102652%	58,712	0.056033%	10,017	1,753,835
SALTILLO	22.656224%	55,388,150	24.885617%	14,233,362	32.481823%	5,806,785	75,428,297
SAN BUENAVENTURA	1.019255%	2,491,794	0.624338%	357,091	0.964615%	172,445	3,021,330
SAN JUAN DE SABINAS	1.496967%	3,659,668	1.089813%	623,320	1.856143%	331,823	4,614,811
SAN PEDRO	2.198963%	5,375,851	1.903739%	1,088,846	2.009220%	359,189	6,823,886
SIERRA MOJADA	0.583300%	1,426,006	0.889731%	508,883	0.028423%	5,081	1,939,970
TORREON	21.139504%	51,680,192	27.091519%	15,495,031	19.688730%	3,519,760	70,694,983
VIESCA	0.795561%	1,944,925	1.098671%	628,386	0.321313%	57,441	2,630,752
VILLA UNION	0.713918%	1,745,332	0.169739%	97,082	0.173108%	30,947	1,873,361
ZARAGOZA	0.785255%	1,919,729	0.316265%	180,888	0.415785%	74,330	2,174,947
T O T A L ==>	100.000000%	244,472,115	100.000000%	57,195,133	100.000000%	17,877,032	319,544,280

En FFM, el coeficiente definitivo se aplica conforme el párrafo tercero del artículo 6, fracción I de la LDPAEC; excedente distribuido 80% para los ocho municipios iniciales y 20% los nueve recién incorporados en 2022.

FEIEF 2023, Se calculó con coeficientes definitivos, dado que se enteró al Estado por parte de la SHCP hasta julio de 2023

* Diferencias mínimas por redondeo.

FEIEF MINISTRADO A LOS MUNICIPIOS ENERO-DICIEMBRE 2023
AJUSTE DEFINITIVO, LIQUIDACIÓN 2023
(cifras en pesos)

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	FEIEF. LIQUIDACIÓN 3ER TRIM Y DEFINITIVO 2022; ENE-DIC 2023
	3ER TRIM Y DEFINITIVO 2022; ENE-DIC 2023			
ABASOLO	0	1	4	5
ACUÑA	-1	0	2,885	2,884
ALLENDE	-2	2	242	242
ARTEAGA	1	0	-55	-54
CANDELA	-1	-1	27	25
CASTAÑOS	-1	1	242	242
CUATRO CIENEGAS	0	1	-14	-13
FRANCISCO I MADERO	2	0	427	429
FRONTERA	0	0	266	266
GENERAL CEPEDA	1	0	16	17
GENERAL ESCOBEDO	1	2	71	74
GUERRERO	0	0	21	21
HIDALGO	1	0	103	104
JIMENEZ	0	1	281	282
JUAREZ	0	0	46	46
LAMADRID	1	0	0	1
MATAMOROS	0	-1	83	82
MONCLOVA	0	-1	395	394
MORELOS	0	0	217	217
MUZQUIZ	0	0	25	25
NADADORES	0	-1	-2	-3
NAVA	1	0	64	65
OCAMPO	0	1	27	28
PARRAS	1	-2	-294	-295
PIEDRAS NEGRAS	0	-1	-303	-304
PROGRESO	1	-1	44	44
RAMOS ARIZPE	-1	0	-1,873	-1,874
SABINAS	1	-1	-128	-128
SACRAMENTO	-1	-1	9	7
SALTILLO	1	0	-3,808	-3,807
SAN BUENAVENTURA	0	0	47	47
SAN JUAN DE SABINAS	0	-2	36	34
SAN PEDRO	1	0	477	478
SIERRA MOJADA	0	0	-6	-6
TORREON	0	-1	53	52
VIESCA	0	0	120	120
VILLA UNION	0	0	70	70
ZARAGOZA	-6	4	185	183
T O T A L ==>	0	0	0	0

SALDOS DEL FEIEF AJUSTE DEFINITIVO 2023
(cifras en pesos)

MUNICIPIO	TOTAL DE FEIEF PROVISIONAL	TOTAL DE FEIEF DEFINITIVO	SALDO TOTAL LIQUIDACIÓN FEIEF 2023
ABASOLO	1,577,867	1,577,872	5
ACUÑA	16,102,577	16,105,461	2,884
ALLENDE	2,964,109	2,964,351	242
ARTEAGA	4,134,618	4,134,564	-54
CANDELA	2,307,074	2,307,099	25
CASTAÑOS	3,494,006	3,494,248	242
CUATRO CIENEGAS	2,288,450	2,288,437	-13
FRANCISCO I MADERO	4,816,120	4,816,549	429
FRONTERA	7,736,639	7,736,905	266
GENERAL CEPEDA	2,067,939	2,067,956	17
GENERAL ESCOBEDO	1,838,691	1,838,765	74
GUERRERO	1,925,506	1,925,527	21
HIDALGO	1,547,327	1,547,431	104
JIMENEZ	2,224,384	2,224,666	282
JUAREZ	1,676,304	1,676,350	46
LAMADRID	1,703,151	1,703,152	1
MATAMOROS	7,770,686	7,770,768	82
MONCLOVA	21,075,503	21,075,897	394
MORELOS	2,057,631	2,057,848	217
MUZQUIZ	5,807,562	5,807,587	25
NADADORES	1,851,980	1,851,977	-3
NAVA	4,096,747	4,096,812	65
OCAMPO	1,920,519	1,920,547	28
PARRAS	4,581,089	4,580,794	-295
PIEDRAS NEGRAS	17,704,649	17,704,345	-304
PROGRESO	1,886,745	1,886,789	44
RAMOS ARIZPE	15,117,696	15,115,822	-1,874
SABINAS	6,309,717	6,309,589	-128
SACRAMENTO	1,753,828	1,753,835	7
SALTILLO	75,432,104	75,428,297	-3,807
SAN BUENAVENTURA	3,021,283	3,021,330	47
SAN JUAN DE SABINAS	4,614,777	4,614,811	34
SAN PEDRO	6,823,408	6,823,886	478
SIERRA MOJADA	1,939,976	1,939,970	-6
TORREON	70,694,931	70,694,983	52
VIESCA	2,630,632	2,630,752	120
VILLA UNION	1,873,291	1,873,361	70
ZARAGOZA	2,174,766	2,174,949	183
T O T A L ==>	319,544,282	319,544,282	0

FEIEF 2023, Se calculó con coeficientes definitivos, dado que se enteró al Estado por parte de la SHCP hasta julio de 2023

* Diferencias mínimas por redondeo.

CUARTO. - Por disposición del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, numeral 5, fracción III, inciso a); para efectos de la publicación del Ajuste o Liquidación Definitiva del Ejercicio Fiscal 2023.

Fórmulas y variables, la información que se utiliza para la determinación de las participaciones, incluyendo los ajustes provisionales y la liquidación definitiva, y el periodo en que serán aplicados; de conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 18 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio de 2023.

- Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:
 - El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.
 - El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.
 - El 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado.

- ↪ El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado y del Fondo de Compensación que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.
- ↪ El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.
- ↪ El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel que perciba el Estado.
- ↪ El 20% de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado.

▪ Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2} =$ Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

▪ Las participaciones a que se refiere el artículo 4, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El Estado mensualmente en forma provisional entregará en partes iguales, por concepto de anticipo a cuenta de participaciones, la cantidad que conforme a esta Ley se determine para cada Municipio; tomando como base el comunicado dado a conocer los primeros días de cada mes, del importe del anticipo de participaciones federales que serán ministradas al Estado conforme al calendario establecido por la Tesorería de la Federación.

Conforme al artículo 60, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba.

La estimación anual de participaciones federales a los Municipios, será la que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Dicha estimación podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

Los Municipios podrán solicitar al Estado anticipos a cuenta del Fondo General de Participaciones, autorizándolo a deducir dicho anticipo de las participaciones subsecuentes que les correspondan, para lo cual deberá mediar un Convenio en el que establezcan los plazos y fechas de descuento.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 22 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

▪ Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- Se determinará un monto de mes promedio, equivalente a dividir el 10% a que se refiere este Apartado B de participaciones federales de este Fondo programadas en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila en el ejercicio inmediato anterior para el cual se realiza el cálculo, entre doce meses.

Del resultado, se establece como constante la cantidad que les hubiere correspondido a cada uno de los ocho Municipios que suscribieron con el Estado, el Anexo No. 5 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para la administración por cuenta y orden del Municipio, del impuesto predial; vigentes a partir del ejercicio fiscal 2015; a decir, los Municipios de Candela, Castaños, Jiménez, Progreso, Ramos Arizpe, Sierra Mojada, Torreón, y Viesca, Coahuila.

En caso de que el 10% del Apartado B a que se refiere este Fondo, sea menor al mes promedio que le correspondería, en el mes para el cual se realiza el cálculo; se considerará al 80% de tal forma que los Municipios recién incorporados reciban un mínimo del 20% en los casos de caída de participaciones federales.

La cantidad excedente del 10% del Apartado B, respecto del Fondo de Fomento Municipal que resulte de la diferencia entre el monto establecido en el segundo párrafo y la estimación del presupuesto para el ejercicio para el que se hace el cálculo, dado a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuye conforme lo siguiente:

II.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

III.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

Donde:

$CRC_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser validados por la Auditoría Superior del Estado y aprobados por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

▪ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince o el día hábil siguiente al señalado cuando el mismo no lo fuera, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate; de resultar a cargo del Municipio, se descontará del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

III.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

IV.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

▪ Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13° al 17o. de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los Municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6o segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

II.- Los ajustes a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

▪ Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{PO_i}{\sum_{i=1}^{38} PO_i}$$

Donde:

$IPM_a =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PO_i =$ Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\begin{array}{c} P_{i,T-1} \\ P_{i,T-2} \end{array} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\begin{array}{c} P_{i,T-1} \\ P_{i,T-2} \end{array} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

III. los Municipios recibirán en los mismos términos de este artículo, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

▪ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que la entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad; de resultar a cargo del Municipio, se descontarán del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
 $PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 9 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i$ Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del Municipio i
 $FISANE =$ Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
 $PMM_i =$ Pago mensual al Municipio i
 $PQM_i =$ Pago quincenal al Municipio i

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

▪ Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
 $CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PO_i =$ Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

- IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.
- $A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.
- $A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y

en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

▪ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- En forma análoga al Fondo General de Participaciones, para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate, de resultar a cargo del Municipio, se descontarán en el siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$	Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
$PTM_i =$	Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 11 de esta Ley.
$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FIEPSE =$	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

III.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

IV.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un pazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

▪ Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diésel efectivamente cobrado por el Estado.

a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a =$	Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
$CPM_i^1 =$	Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PO_i =$ Población del Municipio i.

b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IER_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda el años fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

III.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4o-A y 9o de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

▪ Se distribuirá entre los Municipios el 20%, que reciba el Estado, de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado. Salvo disposición expresa, la distribución se realizará aplicando los coeficientes provisionales y definitivos del Fondo General de Participaciones.

I. Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la recepción, conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

▪ El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

QUINTO.- La presente información está disponible en la página oficial de internet de la Secretaría de Finanzas del Estado, <http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/index.php>; en el apartado correspondiente a las “Participaciones a Municipios 2024” <http://sistemas.afgcoahuila.gob.mx/participaciones/2024/Frameset1.htm>. Los documentos se encuentran disponibles en formato PDF y pueden ser exportados en archivos Excel.

SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2024, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila, a 07 de junio de 2024
EL ADMINISTRADOR FISCAL DEL ESTADO

ERNESTO PRADO ARÉVALO
(RÚBRICA)

Con fundamento en el Artículo 22, último y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; a lo dispuesto en el Artículo 10, segundo párrafo, en correlación con el Artículo 21 fracción XIX del Reglamento interior de la Administración Fiscal General del Estado y; en cumplimiento al Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información según el artículo 6o. de la LCF, el Artículo 14 de la Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado para el ejercicio 2024; y atendiendo las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, previas al resultado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a fin de dar mayor certeza al procedimiento de distribución, como anexo de las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, de las Participaciones Federales para cada uno de los Municipios de la Entidad, publicadas en el Periódico Oficial del Estado con fecha 9 de febrero de 2024, se ratifican los factores o coeficientes de la fórmula del Fondo de Fomento Municipal.

CONSIDERANDO

Que con fecha 09 de febrero del 2024 en el Periódico Oficial No. 12, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los Municipios de la Entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el Consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles; así como el Calendario de entrega de Participaciones para el Ejercicio Fiscal 2024.

Que para efectos del artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado deberá celebrar convenios con los municipios a fin de comprobar la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, y con el objeto de salvaguardar las finanzas públicas de ocho Municipios con convenio acreditados desde 2015 por la SHCP, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 58 primera sección de fecha 22 de julio de 2014, conservándoles el importe obtenido hasta antes de la reforma en el ejercicio 2023 del apartado B) del artículo 6 de la Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado, que se refiere a la distribución a los Municipios del 10% del Fondo de Fomento Municipal (FFM); e incorporar a nueve Municipios que suscribieron el convenio con el Estado, según consta en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 34 sección 4 y 5 de fecha 29 de abril de 2022; para lo cual se establece como base la liquidación definitiva del ejercicio fiscal 2022.

Que del citado artículo 6 de la Ley en la materia, en la primera parte del FFM se refiere a la distribución del año base 2022 con los coeficientes efectivos definitivos, que representan la proporción obtenida por cada municipio respecto del total participado al Estado, y éstos se conservan sin cambio. Que para la segunda parte que se refiere al excedente a distribuir conforme el apartado A y B de dicho artículo 6 de la Ley en comento, los factores o coeficientes al interior de la fórmula del FFM se mantienen sin cambio; sin embargo, como el excedente que se distribuye varía y en caso de que el monto participable sea menor a la base en promedio mensual o anual, se distribuirá el 90% aplicando el coeficiente de la base y el 10% se asignará al excedente del fondo. Esto hace que, al sumar los importes de la base y el excedente, el coeficiente efectivo final se ajusta y será distinto al publicado en los Acuerdos de cambio de variables y distribución de las fórmulas de participaciones federales a los Municipios. Por lo anterior, se da a conocer el siguiente complemento:

ANEXO DE LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCIENTO Y MONTO ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 9 DE FEBRERO DE 2024

PRIMERO. - Cuadros en específico por los que se da a conocer los factores o coeficientes de la fórmula del Fondo de Fomento Municipal.

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL DE 2024
 Determinado a los Municipios con coeficientes preliminares
 (cifras en pesos)

MUNICIPIO	PRIMERA PARTE			SEGUNDA PARTE					
	AÑO BASE 2022			APARTADO A) 90%					
	PARTICIPACION OBTENIDA Y SU COEFICIENTE EFECTIVO			50% EN FUNCION DE PREDIAL Y AGUA		50% EN FUNCION DE POBLACION PERCAPITA			
	LIQUIDACION DEFINITIVA 2022	COEFICIENTE BASE	IMPORTE	FACTOR	IMPORTE	FACTOR 96% HABITANTES	IMPORTE	FACTOR 4% INV. PERCAPITA	IMPORTE
ABASOLO	537,295	0.070672%	537,295	0.015206%	9,539.67	0.032478%	19,560.35	2.765333%	69,395
ACUÑA	39,725,974	5.225275%	39,725,974	6.361666%	3,991,081	5.181756%	3,120,814	1.805289%	45,303
ALLENDE	4,300,583	0.565668%	4,300,583	0.437569%	274,515	0.732688%	441,275	2.536227%	63,646
ARTEAGA	8,205,445	1.079286%	8,205,445	1.264743%	793,455	0.939948%	566,102	1.713016%	42,987
CANDELA	5,279,859	0.694475%	5,279,859	0.052594%	32,995	0.052212%	31,446	2.007539%	50,378
CASTAÑOS	9,605,802	1.263480%	9,605,802	0.464716%	291,546	0.925647%	557,489	2.701312%	67,788
CUATRO CIENEGAS	2,445,569	0.321673%	2,445,569	0.246366%	154,561	0.404065%	243,356	2.516015%	63,138
FRANCISCO I MADERO	9,186,113	1.208277%	9,186,113	0.735027%	461,129	1.876050%	1,129,888	2.921626%	73,317
FRONTERA	17,784,399	2.339235%	17,784,399	2.377345%	1,491,461	2.618843%	1,577,250	2.114505%	53,063
GENERAL CEPEDA	2,240,468	0.294695%	2,240,468	0.168446%	105,677	0.378102%	227,719	2.809980%	70,515
GENERAL ESCOBEDO	865,143	0.113795%	865,143	0.005953%	3,735	0.096829%	58,317	3.866382%	97,025
GUERRERO	619,459	0.081479%	619,459	0.037150%	23,307	0.052212%	31,446	2.362775%	59,293
HIDALGO	645,374	0.084888%	645,374	0.028941%	18,156	0.055136%	33,207	2.659736%	66,745
JIMENEZ	8,345,387	1.097693%	8,345,387	0.065904%	41,346	0.301960%	181,862	3.351941%	84,116
JUAREZ	622,137	0.081832%	622,137	0.022598%	14,177	0.050337%	30,317	2.803164%	70,344
LAMADRID	670,917	0.088248%	670,917	0.019956%	12,520	0.056057%	33,762	3.001094%	75,311
MATAMOROS	16,432,605	2.161429%	16,432,605	1.167429%	732,403	3.760585%	2,264,886	3.108722%	78,012
MONCLOVA	53,005,588	6.971982%	53,005,588	7.577389%	4,753,782	7.561751%	4,554,213	2.012896%	50,513
MORELOS	1,652,935	0.217415%	1,652,935	0.160322%	100,580	0.251941%	151,736	2.474048%	62,085
MUZQUIZ	11,289,885	1.484992%	11,289,885	1.060034%	665,027	2.276206%	1,370,890	2.770171%	69,516
NADADORES	1,336,926	0.175850%	1,336,926	0.077417%	48,569	0.207800%	125,152	2.963811%	74,376
NAVA	6,475,441	0.851734%	6,475,441	0.971523%	609,499	1.052793%	634,065	2.097636%	52,639
OCAMPO	1,684,397	0.221554%	1,684,397	0.060470%	37,937	0.306409%	184,541	3.412484%	85,635
PARRAS	7,482,397	0.984182%	7,482,397	0.893685%	560,666	1.413258%	851,162	2.480246%	62,241
PIEDRAS NEGRAS	42,067,966	5.533324%	42,067,966	6.801798%	4,267,204	5.603426%	3,374,773	1.816783%	45,591
PROGRESO	4,163,157	0.547592%	4,163,157	0.059510%	37,335	0.102931%	61,992	2.567640%	64,434
RAMOS ARIZPE	49,746,847	6.543350%	49,746,847	5.825985%	3,655,014	3.884712%	2,339,644	1.605645%	40,293
SABINAS	13,042,447	1.715512%	13,042,447	1.622248%	1,017,740	2.059603%	1,240,436	2.259856%	56,710
SACRAMENTO	786,583	0.103462%	786,583	0.014096%	8,843	0.078525%	47,293	3.465910%	86,975
SALTILLO	186,313,028	24.506303%	186,313,028	28.376085%	17,802,138	27.963840%	16,841,769	1.999977%	50,189
SAN BUENAVENTURA	4,276,223	0.562464%	4,276,223	0.386298%	242,349	0.786807%	473,870	2.721932%	68,306
SAN JUAN DE SABINAS	8,748,529	1.150720%	8,748,529	1.041538%	653,424	1.342964%	808,826	2.275610%	57,105
SAN PEDRO	14,303,630	1.881399%	14,303,630	1.024516%	642,745	3.210942%	1,933,853	3.087742%	77,486
SIERRA MOJADA	7,854,583	1.033137%	7,854,583	0.021781%	13,664	0.214315%	129,075	3.720167%	93,356
TORREON	205,439,564	27.022073%	205,439,564	30.220255%	18,959,103	22.907546%	13,796,517	1.732797%	43,484
VIESCA	9,377,232	1.233415%	9,377,232	0.075939%	47,641	0.645265%	388,623	3.664738%	91,965
VILLA UNION	1,265,394	0.166441%	1,265,394	0.066929%	41,989	0.196646%	118,434	3.037209%	76,217
ZARAGOZA	2,440,463	0.321001%	2,440,463	0.190574%	119,559	0.417412%	251,395	2.788048%	69,965
T O T A L ==>>	760,265,743	100.000000%	760,265,743	100.000000%	62,736,411	100.000000%	60,226,955	100.000000%	2,509,456

* Diferencias mínimas por redondeo.

		ESTIMACIÓN 2024	
		FFM (LOCAL)	
		899,679,990	
% Base de Participacion	100%	899,679,990	En caso de que el monto participable sea menor a la base 2022, se distribuirá el 90% del importe de la base aplicando el coeficiente efectivo definitivo y el 10% se asignará conforme la distribución del excedente del Fondo.
Año Base, Liquidación 2022		760,265,743	
Excedente del ejercicio 2024		139,414,247	Para la distribución mensual, se determinará un mes promedio dividiendo el importe anual de la base entre 12
Apartado A)	90%	125,472,822	
Fracción I	50%	62,736,411	En proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua 2022.
Fracción II	50%	62,736,411	
Inciso 1)	96%	60,226,955	En proporción directa al numero de habitantes que tenga cada municipio en relacion con el total de la Entidad.
Inciso 2)	4%	2,509,456	En proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio considerando el resultado
Apartado B)	10%	13,941,425	
	50%	6,970,712	En funcion del crecimiento de la recaudacion del predial 2022-2021 entre los Municipios que hayan suscrito convenio con el Estado.
	50%	6,970,712	En funcion de la recaudacion de predial 2022, entre los Municipios que hayan suscrito convenio con el Estado.

Continúa...

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL DE 2024

Determinado a los Municipios con coeficientes preliminares

(cifras en pesos)

MUNICIPIO	SEGUNDA PARTE						FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 2024 (BASE + EXCEDENTE)
	APARTADO B) 10%				IMPORTE EXCEDENTE	COEFICIENTE EXCEDENTE	
	50% CRECIMIENTO		50% RECAUDACION				
	FACTOR 2021-2022	IMPORTE	COEFICIENTE 2022	IMPORTE			
ABASOLO	7.707726%	537,283	0.040749%	2,841	638,619	0.458073%	1,175,914
ACUÑA					7,157,198	5.133763%	46,883,172
ALLENDE					779,436	0.559079%	5,080,019
ARTEAGA					1,402,544	1.006026%	9,607,989
CANDELA	7.594658%	529,402	0.244281%	17,028	661,249	0.474305%	5,941,109
CASTAÑOS	5.742478%	400,292	1.330098%	92,717	1,409,833	1.011254%	11,015,635
CUATRO CIENEGAS					461,056	0.330709%	2,906,624
FRANCISCO I MADERO					1,664,334	1.193805%	10,850,447
FRONTERA					3,121,773	2.239206%	20,906,172
GENERAL CEPEDA					403,911	0.289720%	2,644,379
GENERAL ESCOBEDO	4.747772%	330,954	0.021092%	1,470	491,501	0.352547%	1,356,644
GUERRERO					114,045	0.081803%	733,505
HIDALGO	6.955241%	484,830	0.187023%	13,037	615,975	0.441831%	1,261,349
JIMENEZ	3.603658%	251,201	0.264782%	18,457	576,981	0.413861%	8,922,368
JUAREZ					114,838	0.082372%	736,975
LAMADRID	8.120888%	566,084	0.067048%	4,674	692,350	0.496614%	1,363,267
MATAMOROS					3,075,301	2.205873%	19,507,906
MONCLOVA					9,358,507	6.712734%	62,364,095
MORELOS					314,402	0.225516%	1,967,337
MUZQUIZ					2,105,433	1.510200%	13,395,319
NADADORES	5.895957%	410,990	0.195656%	13,639	672,725	0.482537%	2,009,650
NAVA					1,296,203	0.929750%	7,771,644
OCAMPO	5.522253%	384,940	0.391875%	27,317	720,369	0.516711%	2,404,766
PARRAS	7.533154%	525,114	3.006184%	209,552	2,208,736	1.584297%	9,691,132
PIEDRAS NEGRAS					7,687,568	5.514191%	49,755,535
PROGRESO	6.618823%	461,379	0.257802%	17,971	643,110	0.461295%	4,806,267
RAMOS ARIZPE	5.623011%	391,964	27.891851%	1,944,261	8,371,175	6.004534%	58,118,023
SABINAS	5.274029%	367,637	1.508893%	105,181	2,787,704	1.999584%	15,830,152
SACRAMENTO					143,112	0.102652%	929,695
SALTILLO					34,694,095	24.885617%	221,007,123
SAN BUENAVENTURA	5.409457%	377,078	0.751484%	52,384	1,213,986	0.870776%	5,490,209
SAN JUAN DE SABINAS					1,519,355	1.089813%	10,267,885
SAN PEDRO					2,654,083	1.903739%	16,957,713
SIERRA MOJADA	3.034292%	211,512	0.135260%	9,429	457,036	0.327826%	8,311,619
TORREON	7.021253%	489,431	63.620039%	4,434,770	37,723,305	27.058429%	243,162,869
VIESCA	3.595349%	250,621	0.085883%	5,987	784,838	0.562954%	10,162,069
VILLA UNION					236,640	0.169739%	1,502,034
ZARAGOZA					440,919	0.316265%	2,881,382
T O T A L ==>	100.000000%	6,970,712	100.000000%	6,970,712	139,414,247	100.000000%	899,679,990

* Diferencias mínimas por redondeo.

SEGUNDO.- La presente información está disponible en la página oficial de internet de la Secretaría de Finanzas del Estado, <http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/index.php>; en el apartado correspondiente a las “Participaciones a Municipios 2024” <http://sistemas.afgcoahuila.gob.mx/participaciones/2024/Frameset1.htm>. Los documentos se encuentran disponibles en formato PDF y pueden ser exportados en archivos Excel.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2024, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
 Saltillo, Coahuila, a 07 de junio de 2024
EL ADMINISTRADOR FISCAL DEL ESTADO

ERNESTO PRADO ARÉVALO
 (RÚBRICA)

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASISTIDO POR ÓSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; ELMA MARISOL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS; Y NAZIRA ZOGBI CASTRO, SECRETARIA DEL TRABAJO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Personas Buscadoras de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. La "SECRETARÍA" declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it, some appearing to be initials or names.

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
- E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. **El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es parte integrante de la Federación, independiente, libre y soberano, en lo que toca en su administración y régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. Manolo Jiménez Salinas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 5 y 9, apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3. Los Secretarios de Estado que intervienen en el presente Convenio de Coordinación, se encuentran plenamente facultados de manera legal, para suscribirlo, de conformidad con los artículos 86, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracciones I, II, XI y XIII, 19, fracción XX, 21, 22, 31 y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II.4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo cuenta, entre otras instancias, con la Subsecretaría del Empleo y Productividad en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6, fracción II, y 24, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo la unidad administrativa encargada de coordinar y supervisar el Servicio Nacional de Empleo Coahuila tal y como lo establecen los numerales 30 y 31 fracciones XIV, XV, XVI y XVII del ordenamiento señalado a supra líneas. (en adelante OSNE).
- II.5. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, citado en Hidalgo y Juárez s/n, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- III. "LAS PARTES" declaran que:
 - III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del PAE.
 - III.2. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el PAE en el Estado de Coahuila.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugio; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Consejeras Laborales* adscritas a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Coahuila" para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Personas Buscadoras de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.

- E) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo, a la persona titular de la OSNE, a la de su área administrativa, así como a otra persona servidora pública de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
- A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de las *Personas Consejeras Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.
- B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
- C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
- D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apearse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del PAE.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apearse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo Vacantes*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de las personas egresadas que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos del personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
 - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
 - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
 - H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.
 - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
 - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
 - K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
 - L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
 - M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
 - N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
 - O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
 - P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
 - Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.

- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula *SEXTA*, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$9'151,786.67 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2024, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se lleva a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la *SHCP*, con base en las *SR* que la *OSNE* presente a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realiza conforme a lo establecido en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$11'008,316.11 (ONCE MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 11/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula *CUARTA*, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$4'600,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u

ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la USNE para su registro y seguimiento, y

3. La cantidad de 1,150,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la OSNE a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE y los Programas Complementarios en la atención a las Personas Buscadoras de Trabajo y los Empleadores.

Los recursos señalados en los numerales 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del titular de la OSNE.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE. Los Apoyos del PAE se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la OSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a las *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la USNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido

en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *SFP* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.

- 2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
- 3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances fisco-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 21, 22, 60 y 69, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de *Datos Personales* en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19 y 20, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEXTA.- DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2024, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO..." que suscribieron "LAS PARTES" el 31 de marzo de 2023, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio del mismo año.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA", por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría del Trabajo, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials at the bottom right.]

DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del *P.A.E.*


VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

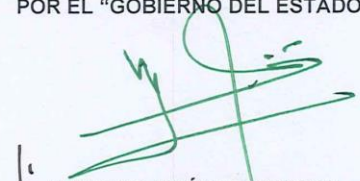
VIGÉSIMO PRIMERA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 21, Fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

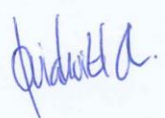
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 28 días del mes de febrero de 2024.

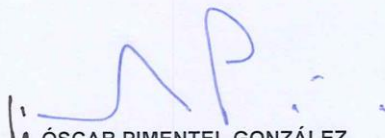
POR LA "SECRETARÍA"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

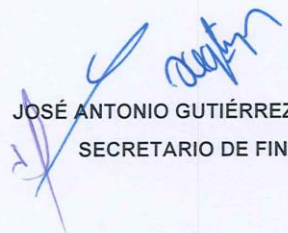

 MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ
 SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

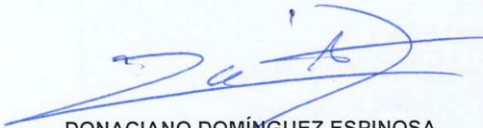

 MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA


 QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ
 SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL

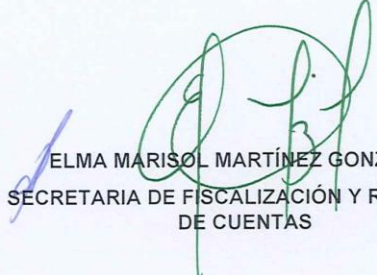

 ÓSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
 SECRETARIO DE GOBIERNO


 HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


 JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
 SECRETARIO DE FINANZAS



DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA
JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL
DE EMPLEO



ELMA MARISOL MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS



NAZIRA ZOGBI CASTRO
SECRETARIA DEL TRABAJO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, SUSCRITO EL DÍA 28 DEL MES DE FEBRERO DE 2024.

MAYO/2024 ACUERDO – C

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintinueve (29) de mayo (05) de dos mil veinticuatro (2024).-----

Esta Junta de Gobierno, procede al estudio y análisis del acuerdo relativo a la **“Aprobación y autorización de los Estados Financieros al mes de abril (04) de dos mil veinticuatro (2024) de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación (DIPETRE)”**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho (08) de enero (01) de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

SEGUNDO. El veintinueve (29) de julio (07) del dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila la reforma a la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación.-----

TERCERO. La Ley de Pensiones establece en su artículo 45 las facultades y obligaciones del Director General, siendo de especial relevancia la contenida en la fracción XIV de dicho artículo la cual establece como obligación, la de *“Preparar los proyectos de los estados financieros, avances de gestión financiera, la Cuenta Pública, los balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales para su estudio y aprobación por parte de la Junta de Gobierno.”*-----

CONSIDERANDOS

Que la Dirección de Pensiones es un organismo que por ley está encargado de conceder otorgar y administrar las pensiones y otros beneficios sociales a todos aquellos trabajadores que se encuentran afiliados a dicha institución, así como a sus beneficiarios.-----

Que como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio tiene la obligación de rendir informes financieros de manera mensual, toda vez que forma parte de la administración pública paraestatal, y está sujeto a la Ley de Entidades Paraestatales además de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública la cual le da vida jurídica.-----

Que de acuerdo con la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de

Coahuila de Zaragoza, así como la fracción X del artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales establecen que la Junta de Gobierno es la encargada de examinar y en su caso aprobar los proyectos de los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que le presente el Director General.-

Que el Director General presenta para estudio y aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto de Estados Financieros de la DIPETRE, en ejercicio de las facultades y obligaciones que le confiere la fracción XIV del artículo 45 de la multicitada Ley de Pensiones, teniéndosele por cumpliendo en tiempo y forma con dicha obligación.-----

RESUELVE

UNICO. - Siendo competente para ello, y previo estudio del mismo, este órgano de gobierno determina procedente aprobar el Proyecto de Estados Financieros presentado por el Director General de la DIPETRE, y es acorde en emitir el siguiente: -----

ACUERDO

La Junta de Gobierno de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, **APRUEBA LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2024.** -----

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Junta de Gobierno de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación-----

DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 30 DE ABRIL DE 2024

(Pesos)

	TOTAL ACUMULADO DIPETRE	COMITÉ ADMÓN SECCIÓN 38	COMITÉ ADMÓN U.A. DE C.	COMITÉ ADMÓN U.A.A.A.N.
ACTIVO				
Activo Circulante				
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	308.918.150	224.315.106	3.009.364	81.593.681
Efectivo y Equivalentes (Nota ESF 01)	16.000	16.000	-	-
Bancos / Tesorería	14.058.784	13.098.346	907.412	53.026
Inversiones Temporales	294.843.366	211.200.760	2.101.952	81.540.655
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	1.761.698.627	1.685.955.752	20.418.174	55.324.701
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo (Nota ESF 02)	17.504.558	17.504.558	-	-
Ingresos por recuperar a Corto Plazo	1.095.829.441	1.021.511.062	20.418.174	53.900.205
Préstamos Otorgados a Corto Plazo	1.369.098	1.034.795	-	334.302
Otros Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes a Corto Plazo	646.995.531	645.905.337	-	1.090.194
Anticipo a proveedores	-	-	-	-
Total de Activo Circulante	2,070,616,777	1,910,270,857	23,427,538	136,918,382
Activo No Circulante				
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO Y EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	4.459.202.547	3.830.366.714	406.799.907	222.035.925
Fideicomisos , mandatos y contratos	66.905.543	34.042.490	-	32.863.053
Ingresos por recuperar a Largo Plazo	3.104.550.385	2.512.276.491	405.582.452	186.691.442
Préstamos Otorgados a Largo Plazo (Nota ESF 11)	196.422.897	196.054.286	-	368.612
Otros Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes a Largo Plazo	1.091.323.721	1.087.993.447	1.217.456	2.112.819
BIENES INMUEBLES INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	9.162.101	9.162.101	-	-
Terrenos (Nota ESF 08)	1.642.950	547.650	547.650	547.650
Edificios No Habitacionales	7.519.151	2.506.383	2.506.383	2.506.383

BIENES MUEBLES	11,159,774	11,159,774	-	-
Mobiliario y Equipo de Administración	7,375,163	7,375,163	-	-
Vehículos y Equipo de Transporte	3,784,611	3,784,611	-	-
ACTIVOS INTANGIBLES	9,697,600	9,697,600	-	-
Activos Intangibles	9,697,600	9,697,600	-	-
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA	-	8,953,356	401,161	401,161
Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles (Nota ESF 10)	-	1,203,484	401,161	401,161
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-	7,918,834	-	-
Amortización Acumulada de Bienes Intangibles	-	633,360	-	-
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	339,403	339,403	-	-
Vehículos en Comodato	339,403	339,403	-	-
Total de Activos No Circulantes	4,479,805,747	3,850,969,914	406,799,907	222,035,925
Total de Activo	6,550,422,523	5,761,240,771	430,227,445	358,954,307
PASIVO				
Pasivo Circulante				
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	370,584,675	188,994,387	201,729,530	20,139,241
Cuentas por Pagar (Nota ESF 12)	25,422,163	24,738,738	630,189	53,236
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	3,411,692	2,686,325	566,255	159,112
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	867,674	683,196	144,012	40,466
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	278,316,883	145,321,083	153,530,491	20,534,690
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	62,566,263	15,565,045	46,858,584	142,634
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	89,484,484	9,161,083	97,851	80,225,550
Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo (Nota ESF 14)	1,044,978	1,044,978	-	-
Ingresos cobrados por adelantados a corto plazo	88,439,506	8,116,105	97,851	80,225,550

FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMON A CORTO PLAZO	896,038	896,038	-	-
Fondos en Garantía a Corto Plazo	896,038	896,038	-	-
Total de Pasivos Circulantes	460,985,197	199,051,507	201,827,381	60,086,308

Pasivo No Circulante

PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	87,391,794	70,774,889	-	16,616,905
Intereses Cobrados por Adelantado a Largo Plazo (Nota ESF 14)	87,391,794	70,774,889	-	16,616,905
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMON A LARGO PLAZO	73,801,355	69,475,951	-	4,325,403
Fondos en Garantía a Largo Plazo (Nota ESF 13)	73,801,355	69,475,951	-	4,325,403
PROVISIONES A LARGO PLAZO	4,510,362,583	4,510,362,583	-	-
Provisiones para Pensiones a Largo Plazo (Nota ESF 14)	4,510,362,583	4,510,362,583	-	-
Total de Pasivos No Circulantes	4,671,555,732	4,650,613,424	-	20,942,308
Total de Pasivo	5,132,520,928	4,849,664,931	201,827,381	81,028,617

HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO

Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) (Nota ESF 2)	261,613,145	265,282,006	2,430,447	421,931
Resultado de Ejercicios Anteriores	83,540,987	83,540,987	-	-
Revaluación de Bienes Inmuebles	8,533,173	8,533,173	-	-
Cambios por errores contables	1,231,296,264	729,577,606	227,916,716	273,801,941
Total de Hacienda Pública / Patrimonio	1,417,901,595	919,035,316	225,486,269	273,380,010
Total de Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	6,550,422,523	5,761,240,771	430,227,445	358,954,307

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS AL 30 DE ABRIL DE 2024

	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
Ley de Ingresos				
Ley de Ingresos Estimada	3,205,702,061	-	-	3,205,702,061
Ley de Ingresos por Ejecutar	2,255,945,885	419,801,888	82,158,082	1,918,302,079
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	-	82,158,082	82,158,082	-
Ley de Ingresos Devengada	632,970,266	146,759,593	337,643,806	823,854,480
Ley de Ingresos recaudada	316,785,910	-	146,759,593	463,545,502
Presupuesto de Egresos				
Presupuesto de Egresos Aprobado	3,205,702,061	-	-	3,205,702,061
Presupuesto de Egresos por Ejercer	28,782,688	75,599,951	76,807,841	27,574,798
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	-	75,599,951	75,599,951	-
Presupuesto de Egresos Comprometido	2,411,381,985	1,207,890	256,055,270	2,156,534,606
Presupuesto de Egresos Devengado	102,445,911	256,055,270	221,029,570	137,471,611
Presupuesto de Egresos Ejercido	662,384	221,029,570	220,914,241	777,713
Presupuesto de Egresos Pagado	662,429,093	220,914,241	-	883,343,334



MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsiguientes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,295.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2024.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx